

comisión del codex alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA: Via delle Terme di Caracalla 00100 ROMA: Tel. 57971 Télex: 610181 FAO I. Cables Foodagri

ALINORM 87/22

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS
17a REUNION
ROMA, 28 DE JUNIO - 10 DE JULIO DE 1987 INFORME DE LA
19a REUNION DEL
COMITE DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS
OTTAWA, CANADA, 9-13 DE MARZO DE 1987

S

INTRODUCCION

1. El Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos celebró su 19a reunión en Ottawa, Canadá, del 9 al 13 de marzo de 1987, por cortesía del Gobierno del Canadá. Presidió la reunión el Sr. R. H. McKay, Director, de la Dirección de Productos de Consumo, del Ministerio de Asuntos Corporativos y del Consumidor del Canadá.

Asistieron a la reunión delegados de los 24 países siguientes: Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Cuba, China, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido, República Federal de Alemania, Suecia, Suiza, Tailandia, y Zimbabwe.

Asistieron también observadores de los siguientes organismos internacionales:

- Confederación de industrias agroalimentarias de la CEE (CIAA)
- Asociación Europea de Agencias de Publicidad (EAAA)
- Comunidad Económica Europea (CEE)
- Asamblea Internacional de Asociaciones de Fabricantes de Alimentos (IFGMA)
- Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)
- Federación Internacional de Lechería (FIL)
- Consejo Internacional de Proteínas Hidrolizadas (IHPC)
- Organización Internacional de Uniones de Consumidores (OIUC)
- Federación Mundial de Agencias de Publicidad (WFA)

En el Apéndice I del presente informe figura la lista de participantes, incluida la Secretaría y los oficiales de la FAO y la OMS.

TEMA 1 DEL PROGRAMA - APERTURA DE LA REUNION

2. La reunión fue inaugurada por el Excmo. Sr. Harvie Andre, Ministro de Asuntos Corporativos y del Consumidor, quien dio la bienvenida a los delegados a la Conferencia de Ottawa. Puso de relieve los aspectos más importantes de la tarea de este Comité y sus esfuerzos para elaborar una orientación práctica a nivel internacional en materia de etiquetado, a fin de salvaguardar los intereses del consumidor, asegurando al mismo tiempo la equidad en la aplicación de las prácticas comerciales. El Ministro destacó los importantes progresos realizados en la educación del consumidor y las esperanzas de que se

logren cambios en la calidad y presentación de los alimentos. Manifestó su satisfacción por la tarea llevada a cabo por el Comité, lo que representaba una respuesta muy eficaz a esos cambios, consistente en la elaboración de directrices sobre temas tales como el etiquetado nutricional y las declaraciones de propiedades. Además, la labor internacional realizada en el sector del etiquetado de los alimentos elaborados con nuevas tecnologías, tales como los alimentos irradiados, ha tenido efectos beneficiosos sobre la aceptabilidad de esas elaboraciones.

3. El presidente dio una bienvenida especial a los delegados que asistían por primera vez a la reunión. Lamentó que la Dra. Anne Brincker, Vicepresidenta de la Comisión, se hubiera jubilado recientemente por razones de salud y no pudiera participar en la reunión. El presidente y el Comité expresaron sus mejores votos en favor de la Dra. Anne Brincker en reconocimiento de su valiosa labor aportada a la tarea realizada por el Comité en los últimos años.

TEMA 2 - APROBACION DEL PROGRAMA

4. El Comité tomó nota de que se habían publicado otros documentos de trabajo como adenda a los documentos CX/FL 87/2 y 87/3 y que las cuestiones dimanantes de las reuniones de los Comités del Codex celebradas recientemente se hallaban a disposición en forma de documentos de sala para los temas pertinentes del programa.

5. El Comité tomó también nota de que el informe del Grupo Especial de Trabajo sobre Metodología para la Determinación de Nutrientes (CX/FL 87/6) no había sido preparado antes de la reunión, pero que se distribuiría durante la misma después que el Grupo de Trabajo se hubiera reunido.

6. El Comité estuvo de acuerdo con la propuesta del Presidente de establecer un Grupo de Trabajo presidido por el Sr. L. Erwin de la delegación de Australia para examinar en detalle el documento acerca de la Revisión de las Directrices sobre Declaraciones de Propiedades, que la delegación de Australia había preparado para la reunión anterior de este Comité y que la Secretaría canadiense había revisado con el fin de incorporar las observaciones formuladas por los diversos gobiernos (CX/FL 87/5).

7. Se convino en que los informes de ambos Grupos de Trabajo se debatirían al momento de examinar los temas pertinentes del programa.

8. El Comité tomó nota de que los temas 4 y 5 se ocupaban de los informes de los comités del Codex acerca de la revisión de las disposiciones de etiquetado contenidas en sus normas, consecuentes a la aprobación de la Norma General revisada. Se indicó que en el documento de trabajo CX/FL 87/4 había muchos asuntos de interés general que era preciso resolver antes de abordar las aprobaciones. El Comité decidió que se examinara el tema 4 antes del tema 5 y aprobó el programa provisional de la reunión (CX/FL 87/1) en su forma enmendada.

TEMA 3 DEL PROGRAMA - EXAMEN DE ASUNTOS DE INTERES DIMANANTES DE LOS INFORMES DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS Y DE OTROS COMITES DEL CODEX

9. El Comité tuvo a la vista los documentos de trabajo CX/FL 87/2 y CX/FL 87/2 Add.1 y acordó que los asuntos relativos a temas específicos del programa se examinarían al momento de debatir dichos temas.

Norma General del Codex para el etiquetado de los alimentos preenvasados (Apéndice IV de ALINORM 85/22A)

10. El Comité tomó nota de que la Comisión, en su 169 período de sesiones, había aprobado la norma arriba mencionada, en espera de un examen más detallado de la sección 5.2 sobre etiquetado de alimentos irradiados. La Secretaría informó al Comité de que actualmente se estaba publicando la segunda edición del Volumen VI del Codex Alimentarius que contenía los textos del Codex sobre etiquetado aprobados recientemente.

11. Se informó al Comité de que el DIEA se había puesto en contacto con la secretaria canadiense para tratar de incrementar la información sobre el etiquetado de alimentos irradiados y que probablemente se pondría a disposición un documento de sala sobre este asunto que se debatiría al momento de examinar el tema 9 (véanse párrs. 204-207).

Directrices acerca de las Disposiciones sobre Etiquetado que figuran en Normas del Codex (Apéndice V de ALINORM 85/22A)

12. Se informó al Comité de que en la sección que trata de envases no destinados a la venta al por menor (sección 5.3) de las directrices arriba mencionadas se había hecho erróneamente una referencia a la Sección 5.2 de la Norma General. Este error había sido corregido previa consulta con el presidente. En el 169 período de sesiones de la Comisión se había aprobado el proyecto de directrices que se habían publicado en la 6a edición del Manual de Procedimiento.

13. Se observó asimismo que la Comisión había aceptado los criterios y el procedimiento de trabajo para la revisión de las disposiciones de etiquetado que figuran en las Normas del Codex, tal como lo había propuesto el Comité (véanse párrs. 142-143 de ALINORM 85/22A).

Directrices del Codex sobre etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor

14. La Comisión estuvo de acuerdo con la recomendación de este Comité de no proseguir por el momento con la elaboración de dichas directrices (párr. 195 de ALINORM 85/47).

Publicidad

15. El Comité recordó las conclusiones a que había llegado en su reunión anterior después de un amplio debate sobre la necesidad y viabilidad de elaborar un Código de Prácticas para la Publicidad. Las

conclusiones del Comité figuraban en los párrs. 179 y 180 de ALINORM 85/22A como sigue:

"(179.) El Comité decidió recomendar a la Comisión que no había por ahora necesidad de proseguir con los trabajos sobre el Código de Prácticas. Las delegaciones de Suecia, Noruega, Finlandia y la India expresaron sus reservas sobre esta decisión.

(180.) El Comité estuvo de acuerdo también con la observación de la delegación del Canadá que fue respaldada por las delegaciones de Argentina y Australia, de que había que revisar las directrices sobre declaraciones de propiedades y no debía confundirse la revisión de las declaraciones de propiedades con la elaboración de un Código de Prácticas para la publicidad alimentaria."

16. El Comité señaló que en el 16º período de sesiones de la Comisión se habían expresado opiniones tanto en favor como en contra de la elaboración de dicho Código. Las delegaciones a favor habían señalado la necesidad de establecer normas de conducta para la publicidad alimentaria, visto especialmente el auge que estaba tomando la publicidad transnacional.

17. La Comisión había observado asimismo que las opiniones de los asesores jurídicos de la FAO y la OMS habían confirmado que dicha labor formaba parte del mandato del CCFL. Se había señalado asimismo la existencia de un código de publicidad establecido por la Cámara Internacional de Comercio. Varias delegaciones se pronunciaron en favor de emprender un estudio detallado sobre el asunto.

18. Hubo otras delegaciones que reiteraron su oposición al establecimiento de un Código.

19. La Comisión no estuvo de acuerdo en efectuar un estudio por el momento, pero pidió a este Comité que examinara las observaciones que se habían señalado a su atención y remitiera nuevamente el asunto a la Comisión.

20. En la reunión actual, la delegación de Suecia presentó un breve documento de sala (CRD. Nº 2) en el que se exponía la posición de su país respecto a las orientaciones del Codex sobre publicidad. La delegación propuso que se ampliara el ámbito de aplicación de las Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades con el fin de abarcar la publicidad en general.

21. La delegación destacó la opinión favorable expresada en la quinta reunión del Comité Coordinador para Asia de que se establecieran normas eficaces sobre la publicidad de los alimentos en beneficio de la protección del consumidor y de la equidad de las prácticas comerciales (párr. 45 de ALINORM 87/15).

22. La propuesta sueca fue aprobada por varias delegaciones que se declararon en principio conformes con ella, a reserva de que se debatiera detalladamente al momento de examinar el tema 6.

23. La delegación de los EE.UU. advirtió sobre el peligro de que la labor del Codex en materia de publicidad constituyera una duplicación del Código de Publicidad de la Cámara Internacional de Comercio y las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor que tratan adecuadamente de los aspectos principales de la publicidad comercial.

24. El Comité decidió aplazar todo otro debate sobre el asunto al momento de examinar el tema 6.

Definición del Codex de "Aditivo alimentario"

25. El Comité tomó nota de un error en el párr. 10 del documento CX/FL 87/2 informándosele que la Comisión había corregido la versión inglesa de la definición para que el texto concordara con las versiones española y francesa.

Etiquetado de envases de productos a granel para la exportación/importación en relación con el uso de plaguicidas

26. El Comité recordó que en su reunión anterior la delegación de la India había llamado la atención sobre las dificultades (de carácter analítico y económico) que se planteaban cuando los envases de productos a granel utilizados para el transporte de alimentos básicos, especialmente de cereales, que habían sido tratados con plaguicidas, no llevaban una indicación de los plaguicidas empleados.

27. La misma cuestión se había debatido en el 16º período de sesiones de la Comisión, remitiéndose luego al CCPR (párrs. 252-254 de ALINORM 85/47). En la 18ª reunión del CCPR se examinó la propuesta hecha por la delegación de la India de que los plaguicidas que pudieran estar presentes en los productos alimenticios deberían estar indicados en la etiqueta o en los documentos que acompañan las remesas de alimentos destinados a la exportación. El CCPR sostuvo la opinión de que, en general, no resultaba práctico hacer dichas declaraciones; sin embargo, en ciertos casos se podría dar información sobre residuos de plaguicidas utilizados después de la cosecha en los alimentos básicos, estipulándolo incluso como parte de los contratos entre comerciantes. El CCPR estuvo de acuerdo en remitir la cuestión al próximo período de sesiones de la Comisión y opinó que todo ello podría tal vez traducirse en una propuesta de enmienda del Código de Conducta de la FAO para la Distribución y Utilización de Plaguicidas (párrs. 10-15 de ALINORM 87/24).

28. El Comité acordó que era preciso mantenerlo informado sobre los nuevos progresos realizados en ese sector y apoyó la propuesta del CCPR de enmendar el Código de Conducta de la FAO para la Distribución y Utilización de Plaguicidas.

Disposiciones sobre el etiquetado de productos cárnicos elaborados atendiendo a los requisitos religiosos islámicos

29. El Comité recordó el debate mencionado anteriormente sobre los requisitos para el etiquetado, en relación con la revisión de la Norma

General sobre Etiquetado. El Comité tomó nota de que se continuaba trabajando en varios centros islámicos en cooperación con la OMS. Se señaló que en la 33a reunión del Comité Ejecutivo se había examinado la conveniencia de elaborar un código de prácticas para la preparación y etiquetado de los alimentos con arreglo a los requisitos islámicos. Se había pedido a la Secretaría que recopilase los documentos existentes e hiciese un informe sobre la cuestión. El Comité pidió que se le tuviera informado sobre los nuevos progresos realizados.

Nombres Genéricos y Sistema Internacional de Numeración

30. El Comité indicó que el CCFA proseguía su trabajo sobre un sistema internacional de numeración de aditivos alimentarios y sobre los nombres genéricos (párrs. 113-140 y Apéndice IV de ALINORM, 87/12.)

31. La delegación de los Países Bajos señaló que se estaban examinando varios nombres genéricos, tales como humectantes, endurecedores, incrementadores de volumen y fijadores de color, y que el CCFA apreciaría que se le asesorase sobre la conveniencia de dichos nombres genéricos. La delegación pidió también, en nombre del presidente del CCFA, que se tuviera un debate sobre la necesidad y condiciones de los procedimientos a seguir para la adición de nombres genéricos a la Norma General sobre Etiquetado. La delegación de Australia informó al Comité de que se había propuesto una gran cantidad de nombres genéricos en respuesta a una circular y que se examinarían en la próxima reunión del CCFA.

32. El Comité estuvo de acuerdo con el punto de vista de la delegación de Australia de que el CCFA debería ponerse de acuerdo sobre un número razonable de nombres genéricos por razones funcionales, después de lo cual este Comité decidiría sobre la conveniencia de los mismos para el etiquetado.

33. Se informó al Comité de que para cualquier adición a los nombres genéricos de la sección 4.2.2.3 se seguiría el procedimiento de enmiendas.

34. El Comité estuvo de acuerdo con la propuesta del CCCPL de volver a poner la expresión "sustancias para el tratamiento de las harinas" en lugar de "mejoradores de harinas", después que el primero había convenido en que los "sustancias blanqueantes" eran aditivos alimentarios y pertenecían a la clase mencionada anteriormente junto con los "mejoradores de harinas".

35. El Comité tomó nota de que en la 17a reunión del CCFFP, siguiendo el consejo del CCFA y el CCFL, se volvió a examinar el nombre genérico "sustancia fijadora del agua" para abarcar los fosfatos y alginatos.

36. Dado que el nombre o término utilizado primeramente no había sido aceptable para el CCFA y el CCFL, el CCFFP, reconociendo las preocupaciones de ambos comités, propuso los términos de "fosfatos" y "alginatos" como nombres genéricos.

37. La delegación de Noruega dio una explicación detallada de la función específica de los aditivos en determinados productos pesqueros e indicó la necesidad de llegar a fijar un nombre genérico que tuviera un significado para el consumidor. La falta de un nombre genérico apropiado requeriría una declaración detallada de los nombres químicos.

38. La delegación de Dinamarca, por razones técnicas análogas, apoyó a la de Noruega en lo concerniente al nombre genérico que había que dar a los fosfatos contenidos en productos cárnicos elaborados de reses y aves. Se propuso incluir en la Norma General para el Etiquetado el nombre genérico de "fosfato" con una nota a pie de página en que se limitaba el uso del nombre genérico a los productos de pescado y cárnicos de reses y aves.

39. El Comité tomó nota de que el CCFA no podía estar de acuerdo con el nombre genérico de "fosfatos", y convino en que dicho término no era informativo para el consumidor, ya que estas substancias tienen muchas propiedades funcionales diferentes.

40. Se acordó recomendar al CCFPP y CCPMP que examinaran el término "agente de retención del agua" como nombre genérico apropiado. En espera de que los dos comités lleguen a un acuerdo, a más de las consideraciones tecnológicas que pueda presentar el CCFA, este Comité pedirá a la Comisión que autorice la enmienda de la sección 4.2.2.3 de la Norma General.

Comité del Codex sobre Principios Generales (8a reunión) - Cuestiones relativas a la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados

41. El Comité tomó nota con satisfacción de que el CCGP había recomendado que se hicieran revisiones periódicas de las normas y, en particular, había destacado la importancia de que la Norma General sobre Etiquetado fuera aceptada como tal por los gobiernos y como el documento básico para la revisión de las secciones de etiquetado en las Normas del Codex. El CCGP había expresado también la opinión de que, como el texto revisado de la Norma General tenía en cuenta criterios recientes de etiquetado, sería posible reducir al mínimo las excepciones. Se debe instar a los Gobiernos a que se ajusten lo más estrictamente posible a las Normas.

42. El Comité tomó nota de que el CCGP había elaborado directrices para la aceptación de Normas del Codex con el propósito de que sirviera de ayuda a los gobiernos (párrs. 19-26 de ALINORM 87/33).

43. El observador de la CEE acogió con agrado la aprobación de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados a cuya elaboración la CEE había contribuido activamente. La norma aprobada se parecía mucho a la que está vigente en la CEE. En cuanto se publique oficialmente, la CEE tratará de darle una acogida favorable, en la medida de lo posible.

44. Se recordó al Comité su decisión de solicitar el asesoramiento del CCGP sobre el problema que surgió en el comercio internacional a causa de solicitudes adicionales concernientes a la presentación de declaraciones obligatorias en el etiquetado.

45. La Secretaría recordó que esta cuestión había estado debatiéndose al menos durante diez años, en un momento en que la norma original para el etiquetado estaba mucho menos especificada. El Comité estuvo de acuerdo con la Secretaría en que el texto revisado abarcaba ya muchos sectores de interés. Sin embargo, se preparó un documento (CX/GP 86/7) que contenía la propuesta de añadir una nota a pie de página a la sección del "Ambito de aplicación" de la Norma General para el Etiquetado, solicitando a los gobiernos que indicaran cuáles eran los requisitos obligatorios adicionales que no podían considerarse como excepciones especificadas. Si en las notificaciones de la aceptación aparecieran diferencias substanciales, se podría examinar la conveniencia de revisar ulteriormente la Norma General.

46. De esto tomó nota el Comité, el cual insistió, sin embargo, en que debería instarse a los países a abstenerse de estipular requisitos adicionales.

47. El observador de la CEE, si bien se declaró conforme con el principio antes mencionado, señaló que las normas vigentes del Codex incluían disposiciones adicionales o diversas específicas para estos productos. La CEE estaba abandonando la legislación vertical y adoptando otra de tipo horizontal, por lo que podría examinar la conveniencia de incluir en sus directrices para el etiquetado requisitos específicos para determinados alimentos, teniendo presente las disposiciones pertinentes existentes en normas del Codex.

Consideraciones nutricionales en los trabajos futuros de la Comisión del Codex Alimentarius (párrs. 66-70 de ALINORM 87/33)

48. Se informó al Comité de que en el 162 período de sesiones de la Comisión se había aceptado la oferta del Reino Unido de preparar un documento sobre la cuestión anterior para que lo examinara el CCGP.

49. El Comité tomó nota de que en el documento (CX/GP 86/11) se abordaban varias propuestas muy importantes sobre el modo de incrementar los aspectos nutricionales de la labor del Codex. El Comité estuvo de acuerdo en que la mayoría de estas cuestiones incumbían directamente al CCFSDU.

50. Se convino, sin embargo, en que algunas cuestiones, como la elaboración de dosis diarias recomendadas para fines de etiquetado, deberían ser examinadas por el presente Comité, que era el encargado de elaborar las Directrices sobre Etiquetado Nutricional.

51. El Comité tomó nota de que en la 15a reunión del CCFSDU se había respaldado vigorosamente la idea de establecer un comité mixto de expertos FAO/OMS sobre nutrientes para facilitar el asesoramiento científico necesario. Se ha informado al CCFSDU sobre las dificultades financieras por las que atraviesan las dos organizaciones, que podrían

impedir la creación de un organismo en un futuro cercano, por lo que propuso, como alternativa, que las dos organizaciones convocaran una consulta más oficiosa que asesorara sobre la elaboración de DDRs para fines de etiquetado. El Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS de Normas Alimentarias, Sr. J.R. Lupien, explicó cuáles eran los factores involucrados en la determinación del programa de trabajo de las dos organizaciones y aseguró al Comité que se harían todos los esfuerzos posibles para brindar el asesoramiento de expertos necesario.

52. El Comité apoyó vigorosamente esta propuesta. Varias delegaciones expresaron su preocupación porque las DDRs incluidas actualmente en la lista podrían inducir en error a los usuarios de las directrices y que se pondría una nota explicativa a pie de página.

Metodología para determinar la presencia de gliadina en alimentos sin gluten - Consecuencias para el etiquetado (párrs. 103-104 de ALINORM 87/26)

53. Se informó al Comité de que actualmente había un método fiable para determinar la presencia de gliadina. La gliadina había sido identificada como la sustancia que causaba intolerancia al gluten en pacientes celíacos. Se señaló que la lista actual de ingredientes estipulada por la Norma General no era suficiente para ofrecer a dichas personas información adecuada sobre los ingredientes que contienen gluten.

54. El Comité convino en que podrían surgir problemas análogos con otros componentes alimentarios que provocan reacciones alérgicas o intolerancia alimentaria, por lo que decidió examinar la cuestión en general en una de las reuniones futuras.

Disposiciones sobre Etiquetado (Nombre del alimento) en el Proyecto de Directrices para el Uso de Productos Proteínicos vegetales (PPV) en los alimentos - Cuestiones planteadas en la 4a reunión del Comité del Codex sobre Proteínas Vegetales (CCPV)

55. El Comité tuvo ante sí el documento de sala CRD 4 que contenía información sobre los debates relativos al nombre del alimento en las directrices arriba mencionadas, que tuvieron lugar en la 4a. reunión del CCPV celebrada recientemente.

56. El Comité tomó nota de que en el 160 período de sesiones de la Comisión se habían debatido a fondo dichas disposiciones sobre etiquetado (párr. 7 del documento CX/FL 87/2).

57. Se informó al Comité de que el CCPV había hecho un esfuerzo para llegar a un acuerdo sobre la redacción de la sección 7.5 de las directrices mencionadas para las cuales se habían hecho previamente propuestas alternativas.

58. El Comité recordó que en una de las propuestas se expresaba el punto de vista de que el nombre de un alimento normalizado de origen animal podía ser utilizado asimismo para productos en que parte de las proteínas animales habían sido sustituidas por productos proteínicos

vegetales (FPV), siempre que el nombre del alimento fuera modificado apropiadamente. La otra propuesta era la de prohibir el uso del nombre normalizado del producto de origen animal para los productos sustituidos.

59. En la 4a. reunión del CCPV se había examinado una propuesta de solución conciliatoria preparada conjuntamente por las delegaciones del Reino Unido y los Estados Unidos de América y, tras un debate exhaustivo del asunto, se llegó a una versión enmendada de la sección 7.5 como sigue:

"7.5 Cuando los FPV sustituyen parcialmente la proteína de un producto animal, deberá aplicarse el siguiente criterio de nomenclatura:

- i) La presencia del FPV deberá declararse en el nombre del alimento.
- ii) El nombre del producto sustituido deberá describir la verdadera naturaleza del producto; no deberá inducir en error al consumidor y permitirá distinguir el producto sustituido de de otros productos con los cuales pudiera confundirse.
- iii) En los casos en que la sustitución traiga por resultado una cantidad del producto proteínico animal inferior a la establecida por una norma del Codex o una norma nacional, el nombre del alimento animal normalizado no deberá usarse como parte del nombre del producto que ha sido sustituido, salvo que se identifique de manera adecuada.
- iv) Al decidir el nombre de un alimento deberán respetarse plenamente las disposiciones de la norma del Codex o de la norma nacional relativa a la composición."

60. Las delegaciones de Cuba, Estados Unidos, Dinamarca y Canadá apoyaron las anteriores disposiciones.

61. La delegación de Noruega indicó que deseaba mantener sus reservas respecto de las tres últimas palabras de la subsección iii) "salvo que se identifique de manera adecuada", es decir, la delegación no apoyó el uso del nombre del alimento normalizado en productos sucedáneos.

62. Esta opinión fue apoyada por la delegación de Suecia y el observador de la OIUC, los cuales expresaron su preocupación de que se pudiera inducir en error a los consumidores si se utilizaban esos nombres.

63. La delegación de los Países Bajos expresó la opinión de que se debería declarar el porcentaje del componente en FPV, como ocurría con las normas nacionales de su país. La delegación se mostró también partidaria de suprimir las palabras citadas anteriormente.

64. La delegación de Suiza quiso que se dejara constancia en las

actas del hecho de que en su país los nombres de los alimentos legalmente establecidos no podían utilizarse para productos sucedáneos.

65. El Comité decidió señalar las observaciones anteriores a la atención del CCVP, para volver a debatirlas junto con las observaciones formuladas por los gobiernos sobre las directrices en el Trámite 6.

TEMA 5 DEL PROGRAMA - EXAMEN DE LOS INFORMES DE LOS COMITES DEL CODEX SOBRE EL ESTUDIO Y REVISION DE LAS DISPOSICIONES DE ETIQUETADO QUE FIGURAN EN NORMAS DEL CODEX

66. El Comité tuvo ante sí el documento de trabajo CX/FL 87/4 que contenía informes sobre el estudio mencionado anteriormente, así como cuestiones específicas identificadas por los Comités del Codex que requerían el asesoramiento del Comité.

67. El Comité recordó los criterios que había que aplicar en el estudio y revisión de las disposiciones sobre etiquetado que figuran en normas del Codex establecidas por este Comité y aprobadas por la Comisión para ajustarlas a la Norma General Revisada sobre Etiquetado de Alimentos Preenvasados (párr. 208 de ALINORM 85/47).

Examen relacionado con las normas de comités que habían aplazado sine die sus reuniones.

68. El Comité tomó nota de que la secretaría suiza del Comité del Codex sobre Sopas y Caldos, en cooperación con la Secretaría del Codex, había preparado propuestas relativas a las disposiciones de etiquetado revisadas que figuran en la Norma del Codex para "bouillons" y consomés y había solicitado que se formularan observaciones sobre las disposiciones contenidas en la circular CL 1986/32.

69. El Comité tomó nota de que las observaciones recibidas habían sido generalmente favorables a las enmiendas propuestas, a excepción de algunas discrepancias de secundaria importancia. Las dos secretarías continuarán esta actividad y presentarán a este Comité las disposiciones revisadas, para que las apruebe oportunamente.

70. El Comité convino en que los demás comités del Codex que habían aplazado sine die sus reuniones deberían seguir esta pauta, por lo que pidió a la Secretaría del Codex que se pusiera en contacto con las secretarías nacionales interesadas.

Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas (18a. reunión, párrs. 7, 101-105 y Apéndice VII de ALINORM 87/20)

71. El Comité tomó nota de que el CCPFV había examinado las disposiciones sobre etiquetado de todas las normas elaboradas por este último y había establecido cuáles eran los principios aplicables en general a las disposiciones revisadas. El CCPFV no había elaborado en detalle las disposiciones revisadas, por lo que este Comité opinó que,

estando así las cosas, no podía aprobar las disposiciones revisadas que figuran en las normas del Codex para frutas y hortalizas elaboradas.

72. El Comité tomó nota, sin embargo, de que el CCPFV estaba elaborando todavía disposiciones análogas contenidas en las normas, las cuales se examinarían al momento de tratar el tema 4.

73. Respecto de la lista de ingredientes, el Comité observó que la inclusión de una disposición referente a la sección 4.2 de la Norma General, la disposición (sección 8.2.2.) concerniente a la declaración específica del ácido L-ascórbico, no era ya necesaria, por lo que convino en que se suprimiera de las normas en cuestión.

Peso escurrido

74. Se informó al Comité de que, después de un largo debate sobre los detalles técnicos acerca de la declaración y determinación del peso escurrido, el CCPFV había convenido en que debía declararse el peso escurrido en la etiqueta de frutas y hortalizas elaboradas, donde resultara apropiado.

75. El CCPFV había pedido a este Comité que aclarara si la nota a pie de página de la sección 4.3.1 de la Norma General, cuyo texto es:

"La declaración del contenido neto representa la cantidad al momento del envasado y debe aplicarse por referencia a un sistema de control de la cantidad basado en un promedio."

era también aplicable a la sección 4.3.3.

76. El CCPFV opinó que la declaración del peso escurrido en la etiqueta debería basarse en un promedio.

77. Varias delegaciones afirmaron que podrían estar de acuerdo con el principio del promedio; sin embargo, no resultó factible aplicar la primera parte de la nota a pie de página en la que se especificaba que la determinación se hiciera al momento del envasado, ya que se sabía que el equilibrio entre la fase líquida y la sólida se establecía solamente después de pasado cierto tiempo, cuya duración variaba según la naturaleza del producto.

78. El Comité recordó el largo debate que se tuvo sobre esta cuestión en sus reuniones anteriores y su decisión de que, por el momento, no se podía dar a este problema solución alguna que resultara aceptable en general.

79. El Comité decidió que la sección 4.3.3. debería ir acompañada por la siguiente nota a pie de página:

"La declaración de peso escurrido debe aplicarse por referencia a un sistema de control de la cantidad basado en un promedio."

80. El Comité puntualizó que se trataba solamente de una enmienda de redacción a la Norma General y que debería solicitarse a la Comisión su

aprobación.

Etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor

81. El Comité tomó nota de que el CCPFV y otros comités habían examinado la aplicación de la sección 5 de las Directrices sobre Disposiciones de Etiquetado relativas a los envases no destinados a la venta al por menor y de que habían surgido dificultades sobre varios puntos, entre ellas la definición, que era preciso resolviera este Comité.

82. El Comité acordó emprender un debate general sobre esta sección (véanse los párrs. 97-107).

Comité del Codex sobre Cereales, Legumbres y Leguminosas (5a. reunión, párrs. 39-67 de ALINORM 87/29)

Etiquetado de los alimentos

83. El CCPL había revisado la Norma del Codex para la Harina de Trigo que no incluía la irradiación entre los métodos de elaboración permitidos, así como otras normas del Codex para el maíz y productos del maíz que no presentaban dichas limitaciones. El CCCPL había estimado que, a menos que en la norma de un producto se excluyeran los alimentos que habían sido irradiados, la norma debería regular el etiquetado de los alimentos irradiados. Dichas disposiciones de etiquetado habían suscitado objeciones por el hecho de que podrían interpretarse como que fomentaban la irradiación de los alimentos.

84. El CCCPL convino en que el hecho de que hubiera disposiciones para el etiquetado de alimentos irradiados constituía un reconocimiento de su posible existencia, pero no una aprobación.

85. La delegación de Francia reiteró su opinión sobre el etiquetado de alimentos que contenían ingredientes irradiados y destacó el hecho de que la sección 5.2.2 y, en realidad, toda la sección 5.2 seguían estando sometidas a revisión, por consiguiente, sugirió que podría ser prematuro aplicar estas secciones a normas individuales.

86. El Comité estuvo de acuerdo con la propuesta del CCCPL de incluir una sección específica para los alimentos irradiados, reconociendo, sin embargo, que algunos productos alimenticios podían no ser adecuados para someterlos a un tratamiento de irradiación.

87. El Comité recomendó, por tanto, a todos los comités del Codex que examinaran la conveniencia de incluir una sección sobre alimentos irradiados, siempre que la norma no excluyera el proceso de irradiación o que el alimento no fuese adecuado para someterlo a irradiación. En este último caso, el Comité deseaba una explicación de por qué el alimento no era adecuado para tal proceso.

88. El Comité convino asimismo en que alimentos como los cereales no elaborados estaban también regulados por la decisión arriba mencionada.

89. En el curso del debate, se recordó al Comité que la Norma General para Alimentos Irrradiados contenía una sección específica sobre etiquetado (sección 6, CODEX STAN 106-1983).

90. Para los alimentos preenvasados, la disposición sobre etiquetado consistía en hacer referencia a la sección 5.2 de la Norma General. Para los alimentos a granel, la disposición requería que se hiciera una declaración del tratamiento en los documentos de expedición. Además, la sección 6.1.1 requería la declaración e identificación de la fuente de irradiación.

91. El Comité reconoció que en los últimos años gran número de documentos que contenían orientaciones sobre etiquetado habían sido elaborados o revisados, no solamente por este Comité sino por otros, como el CCFA y el CCFSDU, que cuentan con personal preparado para ello. Se había hecho, por consiguiente, muy difícil asegurar la coherencia, al tiempo que existía el peligro de que, en ciertos casos, pudieran aprobarse disposiciones contradictorias.

92. El Comité convino en que para lograr la coherencia, debería prepararse un documento en el que se estableciera la relación entre los principales textos sobre etiquetado y sus repercusiones, pues ello permitiría el Comité llevar a cabo su función de aprobación y eliminar las posibles contradicciones. El Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias apoyó la decisión tomada por el Comité asegurándole que continuaría estudiando esta cuestión.

Medidas tomadas por otros comités

93. El Comité tomó nota de que en la 17a reunión del Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros se había decidido preparar un documento de trabajo sobre disposiciones de etiquetado para examinarlo en su próxima reunión (párr. 36 de ALINORM 87/18)

94. El Comité tomó asimismo nota de que el Comité Coordinador para Europa había convenido en tomar las mismas medidas respecto de las normas regionales europeas vigentes (párrs. 29-30 de ALINORM 87/19).

95. Se tomó nota de que el Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Zumos (Jugos) de Frutas y el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos habían revisado en sus 17a. y 21a. reuniones, respectivamente, las disposiciones de etiquetado en sus normas, conviniendo en general sobre los textos enmendados de algunas disposiciones. Posteriormente, las secretarías de ambos comités habían preparado en detalle las disposiciones de etiquetado revisadas, que fueron sometidas al Comité para su aprobación en relación con el tema 4.

96. El Comité convino en revisar las secciones restantes de este documento relacionadas con los documentos adicionales del tema 4.

Examen general del etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor

97. Se recordó al Comité que la Comisión, en su 152 período de sesiones, le había pedido que evaluase la necesidad específica del etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor y que en su reunión anterior había estado de acuerdo en que no había necesidad, por el momento, de dichas directrices.

98. Los comités del Codex, sin embargo, habían incluido en sus normas disposiciones para los envases a granel o los envases no destinados a la venta al por menor y habían solicitado asesoramiento de parte de este Comité sobre requisitos específicos para el etiquetado de esos envases.

99. Por tal motivo, en su reunión anterior, este Comité había incluido en sus Directrices sobre Disposiciones de Etiquetado una definición de los envases no destinados a la venta al por menor y un modelo recomendado para dicha disposición.

100. En dichas disposiciones no se había hecho distinción alguna en los requisitos de etiquetado destinados a una amplia variedad de envases no destinados a la venta al por menor, que iban desde los envases exteriores de alimentos preenvasados hasta los contenedores de flete, provistos de una estructura permanente.

101. Los comités del Codex podían optar por el tipo de declaraciones de etiquetado y por si debían figurar o no sobre los envases o en los documentos de acompañamiento, a excepción de cierta información específica que había que declarar siempre en el envase. Varios comités del Codex consideraban difícil establecer disposiciones que regularan toda la gama de envases, por lo que habían elegido el tipo de envase que deseaban regular (p. ej. el envase exterior para alimentos preenvasados en el caso del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites).

102. El Comité reconoció la dificultad descrita anteriormente y acordó que se añadiese una tercera nota a pie de página a la disposición 5.3 de las directrices, autorizando a los comités del Codex a elegir el tipo de envase al que debería aplicarse el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor y solicitar a dichos comités que justificaran su decisión.

103. Habida cuenta de los intereses expresados por el CCPFV respecto del etiquetado de envases que contienen pequeñas unidades (véase la sección 6 de la Norma General), el Comité estimó que la definición ya existente para "envases" regulaba este tipo de embalajes.

104. El CCPFV deseaba ser asesorado sobre los requisitos de etiquetado para las envolturas contráctiles transparentes que contienen más de un envase cuyas etiquetas sean claramente legibles.

105. La delegación del Japón informó al Comité de que la legislación

de su país en materia de higiene alimentaria requería un etiquetado apropiado para las envolturas contráctiles, a excepción de las envolturas transparentes. Estas normas regulaban los alimentos preenvasados, así como los envases no destinados a la venta al por menor.

106. El Comité convino en que para los alimentos preenvasados, el etiquetado de dichos envases estaba regulado por la sección 8.1.3 de la Norma General, por lo que decidió incluir una referencia a dicha sección en el preámbulo de la sección 5.3 de las Directrices sobre Disposiciones de Etiquetado en normas del Codex.

107. Se hizo notar que estas directrices se habían elaborado fuera del procedimiento de trámites, razón por la cual se solicitaba a la Comisión que aprobase las dos enmiendas descritas anteriormente.

TEMA 4 DEL PROGRAMA - APROBACION DE LAS DISPOSICIONES SOBRE ETIQUETADO INCLUIDAS EN NORMAS DEL CODEX Y CODIGOS DE PRACTICAS

108. El Comité tuvo ante sí el documento de trabajo CX/FL 87/3 y el Addendum 1 al mismo que contiene las disposiciones de etiquetado presentadas para su aprobación.

109. Se presentaron asimismo los siguientes documentos: MDS/86/8 Rev. 1 que contiene las disposiciones de etiquetado revisadas incluidas en las normas para productos lácteos y el documento de sala CRD Nº 3 que contiene observaciones formuladas por la Federación Internacional de Lechería (FIL) sobre dichas normas; y el CRD Nº 1 que contiene las disposiciones de etiquetado incluidas en las normas para grasas y aceites, elaboradas en la 13a. reunión del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites, celebrada recientemente.

Proyecto de Norma para el Gluten de Trigo (Trámite 8) (Apéndice VII de ALINORM 87/30)

110. Se informó al Comité de que en la 4a. reunión del CCPV se había revisado la sección de etiquetado de la Norma arriba mencionada con el fin de ajustarse a las disposiciones de la Norma General y el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor.

111. Se solicitó a la Secretaría que incorporase en la sección las enmiendas decididas anteriormente en la reunión relativas a los envases no destinados a la venta al por menor.

112. El Comité acordó aprobar las disposiciones mencionadas anteriormente.

Proyecto de Norma Regional Europea para el Vinagre (Trámite 8) (Apéndice II de ALINORM 87/19)

113. El Comité tomó nota de que las disposiciones sobre etiquetado contenidas en la Norma citada ya habían sido aprobadas y que se habían presentado al Comité únicamente para que aprobara su revisión. Las disposiciones revisadas se ajustaban a la Norma General.

114. El delegado del Reino Unido preguntó si la única referencia que se hacía en esta Norma a los requisitos de la sección 4.2 de la Norma General respecto de la lista de ingredientes significaba que había que declarar esa lista aun tratándose de alimentos que llevaran un solo ingrediente. La respuesta de la Secretaría fue que la referencia a la sección 4.2 implicaba automáticamente que quedaban excluidos los alimentos con un solo ingrediente, los cuales estaban regulados por la sección 4.2.1 de la Norma General.

115. El Comité aprobó la sección sobre etiquetado. Respecto de la decisión del Comité sobre el etiquetado de ingredientes irradiados, véase el párr. 151.

Proyecto de Norma Regional Europea para la Mayonesa (Trámite 5)
(Apéndice III de ALINORM 87/19)

116. Este Comité tomó nota de que el Comité Coordinador para Europa no había terminado todavía la sección 8.1 - "nombre del alimento" y que se había pedido a los gobiernos que formularan observaciones sobre a) dos versiones diferentes de la sección 8.1.1 y b) si la sección 8.1.2 relativa a los términos empleados en la descripción de los documentos de acompañamiento debería tener carácter obligatorio o facultativo.

117. El Comité tomó nota además de que las disposiciones restantes seguirían la recomendación de este Comité en lo tocante a los alimentos irradiados.

118. Este Comité recomendó al Comité Coordinador para Europa que examinara la necesidad de elaborar disposiciones específicas sobre etiquetado para alimentos irradiados y envases no destinados a la venta al por menor, habida cuenta de las decisiones del Comité indicadas en los párrs. 83-92 (151) y 97-107.

119. El Comité tomó nota asimismo de que no existía en esta Norma una disposición para el marcado de la fecha y que el Comité debería examinar más ampliamente este asunto.

120. El Comité decidió aprobar las disposiciones sobre etiquetado contenidas en la Norma anterior en espera de que se completaran las secciones mencionadas anteriormente.

Norma del Codex para la Sal de Calidad Alimentaria (CODEX STAN.
150-1985)

121. El Comité tomó nota de que la antedicha Norma había sido aprobada en el Trámite 8.

122. El texto publicado en el Suplemento 1 del Volumen XII no reflejaba completamente la enmienda hecha por este Comité en su reunión anterior (párrs. 198-206 de ALINORM 85/22a)

123. Se tomó nota asimismo de que el CCFA había elaborado una sección para los envases a granel que, en principio, reflejaba las

disposiciones incluidas en la sección 5.3 de las Directrices sobre Disposiciones de Etiquetado.

124. El Comité pidió al CCFA que:

- a) incluyera la enmienda adoptada en la 18a. reunión de este Comité; y
- b) revisara el etiquetado para que se ajustara a la Norma General, así como el texto enmendado de la sección 5.3 de las Directrices sobre Disposiciones de Etiquetado.

Proyecto de Norma para la Miel (Trámite 8) (Apéndice IV de ALINORM 87/20)

125. El Comité tomó nota de que la Norma mundial había sido elaborada a partir de la Norma Regional Europea para la Miel y de que las secciones 6.2 - 6.7 estaban en consonancia con la Norma General.

126. El Comité estuvo de acuerdo con la opinión del CCPFV de que las Secciones 6.1.2 - 6.1.4 deberían retenerse como disposiciones facultativas puesto que facilitaban información útil al consumidor.

127. Se planteó la cuestión de si la sección 6.1.5 era necesaria y, en caso afirmativo, si debía ser obligatoria.

128. La delegación de Australia explicó al Comité que en su país, así como en Nueva Zelandia, algunos tipos de miel tenían características especiales resulantes de la fuente floral y que una información apropiada era útil para la consumidor. La delegación consideraba que dicha disposición era apropiada para una norma de alcance mundial.

129. El Comité convino en que se retuviese la sección 6.1.5.

130. Respecto del marcado de la fecha, la delegación del Japón opinaba que sería muy difícil determinar una fecha de duración mínima, pero consideraba que sería apropiado declarar la fecha de fabricación pues ello ofrecía una información muy útil para los consumidores, permitiéndoles identificar la fecha en que se había fabricado el producto.

131. El observador de la CEE informó al Comité de que la cuestión del marcado de la fecha de este producto en concreto era objeto de debate actualmente en la Comunidad y que no se había tomado todavía ninguna decisión al respecto.

132. Respecto de la sección 6.8.3 referente a los embalajes exteriores para pequeñas unidades, la delegación del Reino Unido opinó que el texto actual era excesivamente restrictivo y que el etiquetado de dichos envases debería estar en consonancia con el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor.

133. La delegación de los Países Bajos señaló que el asunto se complicaba por el hecho de que los envases podían utilizarse tanto en

el comercio al por mayor como al por menor.

134. El Comité acordó que, de conformidad con la decisión tomada anteriormente sobre este asunto, la disposición 6.8.3 resultaba supérflua, por lo que recomendó que se suprimiera de esta norma y de todas las demás normas elaboradas por el CCPFV.

135. El Comité aconsejó al CCPFV que tuviera en cuenta la decisión tomada por este Comité sobre los envases no destinados a la venta al por menor y los alimentos irradiados, en ésta y en todas las demás normas elaboradas por el CCPFV.

136. El Comité aprobó las disposiciones de etiquetado en espera de que se examinaran las instrucciones mencionadas anteriormente

Proyecto de Norma para Mangos en Conserva en el Trámite 8 (Apéndice V de ALINORM 87/20)

137. El Comité tomó nota de que las disposiciones estaban en consonancia con la Norma General y que la sección 7.1 era idéntica a la aprobada en otras normas para alimentos en conserva con excepción del apartado 7.1.3.11.

138. Varias delegaciones expresaron su preocupación por la sección anterior relativa a las declaraciones negativas que se habían introducido por primera vez en la Norma. Se señaló que estas declaraciones podrían inducir al establecimiento de un etiquetado nutricional completo y tener otras repercusiones en las declaraciones de etiquetado adicionales.

139. El Comité convino en que era procedente que se aclarase esta disposición según se debatió en el párr.138 y suprimió la disposición 7.1.3.11 de la Norma; fue también suprimida la sección 7.11.3

140. El Comité aprobó las disposiciones sobre etiquetado en su forma enmendada (Véase también el párr. 135)

Proyecto de Norma para Salsa Picante de Mango (Trámite 8) (Apéndice VI de ALINORM 87/20)

141. El Comité aprobó las disposiciones sobre etiquetado contenidas en la citada Norma, con sujeción a la decisión tomada en el párr. 135.

Texto Revisado de la Norma del Codex para las Aceitunas de Mesa (Trámite 8) (Apéndice II de ALINORM 87/28)

142. El Comité tomó nota de que la revisión de la antedicha norma se llevó a cabo en colaboración con el Consejo Oleícola Internacional (COI) en un intento de poner la Norma del Codex en consonancia con la Norma Comercial del COI.

143. El Comité tomó nota de que la disposición 9.3.2 sobre el peso escurrido incluía una referencia errónea a la sección 4.3.1 de la Norma General. Esta referencia se suprimió y se señaló que la nueva

nota a pie de página a la sección 4.3.3 de la Norma General regulaba el concepto de declaración del peso escurrido basado en un promedio.

Sección 9.9 - Exenciones y Disposiciones Adicionales

144. Dichas disposiciones se ocupaban del punto del envase donde debían colocarse las declaraciones específicas de la etiqueta.

145. Varias delegaciones expresaron la opinión de que estas disposiciones adicionales eran más restrictivas que las de la Norma General y, por consiguiente, no deberían permitirse, especialmente teniendo en cuenta el asesoramiento dado por el Comité del Codex sobre Principios Generales.

146. La delegación de España expuso el punto de vista del Consejo Oleícola Internacional (COI) y expresó el deseo de mantener las disposiciones incluidas en la Norma Comercial ya aprobada. El requisito reflejaba asimismo la práctica comercial adoptada en los países productores.

147. El Comité decidió suprimir la sección 9.9 y aprobó las disposiciones sobre etiquetado de esta Norma en su forma enmendada.

Disposiciones sobre el marcado de la fecha en normas para pescado y productos pesqueros (párrs. 59-60 y Apéndice XII de ALINORM 87/18)

148. Se informó al Comité de que el CCFPP había ratificado su opinión anterior sobre el marcado de la fecha en las normas del Codex para pescado y productos pesqueros y había convenido en examinar la cuestión del marcado de la fecha del salmón en conserva en su próxima reunión, en el contexto de la revisión general de las disposiciones de etiquetado contenidas en las normas del Codex para pescado y productos pesqueros (véase también párr. 164)

Proyecto de Norma General para néctares de fruta conservados por medios físicos exclusivamente y no regulados por normas individuales (Trámite 8) (Apéndice II de ALINORM 87/14)

149. Se tomó nota de que el Grupo de Expertos había ajustado las disposiciones de etiquetado de la citada Norma a las de la Norma General, según convenía. Varias delegaciones señalaron que la sección 8.2.2 sobre las disposiciones específicas para la declaración del ácido L-ascórbico contradecía las disposiciones pertinentes contenidas en la Norma General (sección 4.2.2.3). El Comité convino en suprimir esta sección, ya que la declaración de los aditivos alimentarios estaba plenamente regulada por la sección 4.2 de la Norma General. El Comité convino también en sustituir la primera oración de la sección 8.2.1 con una referencia a la sección 4.2 de la Norma General.

150. La delegación de Suiza expresó su oposición a la sección 8.8.1 y propuso que se establecieran requisitos mínimos.

Disposiciones de etiquetado para ingredientes irradiados

151. El Comité tomó nota de que la Norma no permitía el tratamiento irradiado de productos terminados. El Comité examinó la opinión del Grupo de Expertos de que algunos de los ingredientes empleados en néctares de frutas podrían haber sido sometidos a tratamiento de irradiación, razón por la cual deberían figurar en la etiqueta como tales. El Comité no estuvo de acuerdo con la opinión del Grupo de Expertos de que fuera prematura la introducción de dicha disposición, ya que la intención de la nota a pie de página a la sección 5.2 de la Norma General era solamente señalar el interés especial del Comité en esta disposición. El Comité pidió al Grupo de Expertos que introdujera una sección específica en la que se estipulara que los ingredientes irradiados se etiquetaran de conformidad con la sección 5.2.2 de la Norma General.

152. La delegación de Francia señaló a la atención de los presentes sus observaciones anteriores referentes al etiquetado de ingredientes irradiados (véase párr. 85).

153. El Comité aprobó las disposiciones de etiquetado de la Norma mencionada en su forma enmendada, estableciendo que las mismas decisiones deberían aplicarse también a las Normas del Codex para los distintos néctares de frutas (véase párr. 164).

Anteproyecto de Norma General para zumos (jugos) de frutas conservados por medios físicos exclusivamente no regulados por normas individuales (Trámite 5) (Apéndice III de ALINORM 87/14)

154. El Comité tomó nota de que la sección 8.1.1 contenía diferentes opciones que requerían ulterior examen por parte del Grupo de Expertos.

155. La delegación de Suiza opinó que no debería otorgarse una autorización de tipo general sobre la adición de azúcares, como se estipula en esta norma; es más, debería declararse en la etiqueta toda cantidad de azúcares añadidos.

156. La delegación del Japón manifestó que si la cantidad de azúcar o azúcares añadidos era superior a 50 g/kg, el producto no podía denominarse "zumo" (jugo). Si la cantidad de azúcar o azúcares añadidos no superaba los 50 g/kg, el producto debía etiquetarse "con adición de azúcar o azúcares", pero sin necesidad de especificar el nombre del azúcar o los azúcares; incluso cuando la cantidad de azúcares añadidos no superaba los 15 g/kg, se requería un etiquetado apropiado.

157. El Comité convino en que las observaciones anteriores eran de carácter técnico y deberían ser sometidas al examen del Grupo de Trabajo.

158. La delegación de Suiza reiteró sus reservas respecto de la sección 8.8.1.

159. El Comité aprobó las disposiciones anteriores en su forma enmendada y pidió al Grupo de Expertos que tuviera presente las

decisiones de este Comité relativas al etiquetado de alimentos irradiados y envases no destinados a la venta al por menor. El Comité convino además en que las decisiones anteriores deberían aplicarse también a las otras normas para zumos (jugos) de frutas.

Proyecto de Norma para Determinadas Legumbres (Trámite 8) (Apéndice II de ALINORM 87/29)

160. Se tomó nota de que la Norma citada regulaba diversas legumbres y era de hecho una norma de grupo. El Comité estuvo de acuerdo con la redacción de la sección 7.1 (nombre del alimento), a condición de que se añadiera una nota a pie de página solicitando a los gobiernos información sobre los nombres requeridos en sus países.

161. El Comité aprobó las disposiciones sobre etiquetado en la forma enmendada y pidió a la Secretaría que hiciera en el texto las enmiendas necesarias, a fin de que reflejaran las decisiones adoptadas por ese Comité sobre varias disposiciones.

Proyecto de Norma para el Sorgo en Grano (Trámite 6) (Apéndice III de ALINORM 87/29)

Proyecto de Norma para la Harina de Sorgo (Trámite 5) (Apéndice IV de ALINORM 87/29)

Norma del Codex para la Harina de Trigo

Norma del Codex para el Maíz

Norma del Codex para la Harina Integral de Maíz

Norma del Codex para las Harinas y Sémolas de Maíz sin Germen (Apéndice XI de ALINORM 87/29)

162. El observador de la CEE estimó que la observación hecha en el párr. 131 valía también para estos productos.

163. El Comité aprobó las disposiciones sobre etiquetado contenidas en las normas mencionadas anteriormente y encargó a la Secretaría que aportara las mismas enmiendas según lo indicado en el párr. 161.

Textos revisados de las disposiciones de etiquetado que figuran en las Normas del Codex para zumos (jugos) de frutas, zumos (jugos) concentrados de frutas y néctares de frutas (CX/FL 87/3 Add. 1)

164. El Comité confirmó que estas disposiciones debían ajustarse a las decisiones que figuraban en la Norma General para Néctares de Frutas y para Zumos (jugos) de Frutas (véase el párr. 153).

Revisión de disposiciones de etiquetado contenidas en las normas para productos lácteos (MDS 86/8 Revisión 1)

165. El observador de la FIL informó a este Comité de que el Comité de la Leche tenía previsto celebrar una nueva reunión en 1990. Hasta entonces, un Grupo Especial de Iniciativas, compuesto por el Presidente, los cuatro Vicepresidentes y la Secretaría, continuarían trabajando sobre las cuestiones que eran objeto de examen.

166. En su 21a. reunión, el Comité de la Leche había llegado a un

acuerdo, en principio, sobre las propuestas relativas a disposiciones revisadas que se habían incluido ya en el documento MDS 86/8 Rev. 1. Posteriormente, se habían solicitado observaciones sobre el documento revisado, y la FIL había preparado un documento incorporando estas observaciones (CDR Nº 3). El Comité de la Leche había identificado también varias cuestiones sobre las que se necesitaba el asesoramiento de este Comité.

167. El observador de la FIL propuso que, si bien era conveniente que este Comité examinara estas cuestiones generales, era sin embargo prematuro pedir la aprobación de las disposiciones revisadas.

168. El Comité estuvo de acuerdo con la propuesta anterior y pidió al Grupo de Iniciativas, que se reuniría en mayo del año en curso, que tuviera en cuenta las decisiones de este Comité respecto a los envases no destinados a la venta al por menor, al etiquetado de productos irradiados y las unidades pequeñas. A este respecto, se observó que podían todavía presentarse más observaciones a la circular para que las examinara el Grupo de Iniciativas.

169. El Comité convino en que el problema planteado por el Comité de la Leche concerniente al marcado de la fecha en envases no destinados a la venta al por menor había quedado resuelto mediante la decisión del Comité de incluir una tercera nota a pie de página en la sección 5.3 de las Directrices sobre Disposiciones de Etiquetado (véase párrs. 97-107)

170. Se recordó al Comité de la Leche que era preciso justificar la selección de disposiciones específicas para el marcado de la fecha (fecha de fabricación).

171. La delegación de Cuba apoyó el punto de vista de que la fecha de fabricación debía declararse en los envases no destinados a la venta al por menor o en los envases exteriores de productos lácteos.

172. Respecto de la declaración del país de origen, el observador de la FIL señaló una situación que era peculiar de los quesos: por país de origen de un queso se entendía el país del que procedía ese tipo de queso. Sin embargo, el mismo tipo de queso podría producirse al mismo tiempo en otros países, razón por la cual, la declaración del "país de fabricación" resultaba más informativa para el consumidor.

173. Varias delegaciones indicaron que se hacían cargo de las dificultades expuestas por el observador de la FIL, pero que estimaban que no existía ninguna justificación para desviarse de las disposiciones sobre el país de origen estipuladas en la Norma General para Etiquetado. El Comité convino en que la Norma para Productos Lácteos debería contener una disposición relativa al país de origen solamente.

174. La delegación de Argentina expresó la opinión de que la declaración del país de origen debería ser obligatoria.

175. El "Comité de la Leche" había señalado también que ciertos quesos

se vendían enteros al consumidor sin envasarse. Según la opinión de la FIL, dichos productos no estaban suficientemente regulados por la Norma General para Etiquetado.

176. Varias delegaciones opinaron que, como la Norma General para Etiquetado no era aplicable en estos casos, tal vez era preciso revisar la sección del Ambito de aplicación de las normas pertinentes a los quesos para tener en cuenta estos productos.

Revisión de las secciones de etiquetado incluidas en las normas del Codex para grasas y aceites comestibles (Apéndice XI de ALINORM 87/17)

177. El Comité tomó nota con satisfacción de que las disposiciones sobre etiquetado contenidas en las normas para grasas y aceites se habían revisado con arreglo a la Norma General para Etiquetado y a la sección 5.3 de las Directrices sobre Disposiciones para el Etiquetado.

178. El Comité aprobó las disposiciones revisadas y pidió a la Secretaría que hiciera las enmiendas apropiadas a las disposiciones para envases no destinados a la venta al por menor, puesto que aquellos contenían preenvases y ello constituía un problema general sobre el cual había que asesorar a todos los comités.

Revisión de las Disposiciones de Etiquetado que figuran en las Normas del Codex para la Margarina y la Minarina (Apéndice XI de ALINORM 87/17)

179. El Comité aprobó las disposiciones sobre etiquetado revisadas según las otras normas elaboradas por el Comité sobre Grasas y Aceites (véase el párr. 178).

180. El Comité tomó nota de que las dos normas contenían prohibiciones de etiquetado (sección 8.10) que no permitían declaración alguna de vitaminas, como no fuera dentro de una lista completa de ingredientes, a menos que el nombre o la calidad de la vitamina se declarara en la etiqueta. Se tomó nota de que esta disposición se había introducido antes de que se hubieran elaborado las directrices sobre etiquetado nutricional.

181. La delegación de los Países Bajos señaló que en algunos países había que declarar las cantidades de vitaminas añadidas. Esta era una de las razones de este párrafo y, comoquiera que las directrices no regulaban este punto, era preciso enmendar la sección consecuentemente.

182. El Comité estableció que este tipo de disposición estaba en efecto regulado por las Directrices sobre Etiquetado Nutricional y que se podía suprimir de la norma.

183. La delegación de Australia propuso reemplazar la sección 8.10 con el requisito de que la declaración de nutrientes debería ajustarse a las directrices sobre etiquetado nutricional.

184. El Comité opinó que la propuesta de Australia caía fuera del

marco de la presente disposición, por lo que decidió suprimir la sección 8.10.

Revisión de la Norma del Codex para los aceites de oliva, vírgenes y refinados, y los aceites refinados de orujo de aceituna (CODEX STAN. 33-1981)

185. El Comité aprobó las disposiciones de etiquetado con la otra indicada para otras grasas y aceites (véase párr. 178)

Proyecto de Norma para productos a base de grasas vegetales especificadas (Trámite 8)

Proyecto de Norma para productos a base de grasas animales o mezclas de grasas animales y vegetales especificadas (Trámite 8) (Apéndice XII de ALINORM 87/17)

186. El Comité aprobó las disposiciones de etiquetado contenidas en las normas mencionadas anteriormente, disponiendo que se suprimiera la sección 8.10 y la 8.10.2 respectivamente, y decidió introducir las enmiendas de redacción acordadas con relación a otras normas para grasas y aceites (véanse párrs. 178 y 180-184).

TEMA 6 DEL PROGRAMA - EXAMEN DE LA ENMIENDA DE LAS DIRECTRICES GENERALES DEL CODEX SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES

187. El Comité tuvo ante sí el documento CX/FL 87/5 Add. 1 relativo al informe del Grupo de Trabajo sobre Enmiendas a las Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades.

188. El Presidente del Grupo de Trabajo, Sr. Erwin (Australia), presentó el informe que había sido aprobado por el Grupo de Trabajo y se adjunta como Apéndice II de este Informe.

189. El presidente del Comité agradeció al Grupo de Trabajo y a su presidente y relator por su valiosa labor.

190. El Comité aprobó el informe del Grupo de Trabajo y examinó el Proyecto de versión revisada de las Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades, que se había adjuntado al informe del Grupo de Trabajo.

191. La delegación de los EE.UU. declaró que, si bien su gobierno estaba empeñado a fondo en proteger al consumidor, deseaba limitar las directrices exclusivamente al etiquetado. Por consiguiente, la delegación propuso hacer las siguientes enmiendas al texto revisado de las Directrices sobre Declaraciones de Propiedades.

Sección 1.1 - introducir la expresión "al etiquetado de" antes de la expresión "las declaraciones de propiedades".

Sección 1.2 - sustituir la expresión "deberá describirse o presentarse" por la otra "deberá etiquetarse".

Sección 4 - introducir la expresión ",en el etiquetado," antes de la expresión "declaraciones de propiedades".

Sección 5.1 IV c) - suprimirla completamente o sustituirla con el texto siguiente: "no ha sido sustituida por otra que confiera al alimento cualidades que correspondan a las que, según la declaración de propiedades, han sido reducidas o eliminadas, p. ej. la declaración de propiedades "reducido contenido de sodio" no impediría la adición de cloruro de potasio para mantener el sabor del producto; la declaración de propiedades "sin adición de azúcar" no impediría la adición de un edulcorante no azucarado (aspartamo, ciclamato, sacarina) para mantener el dulzor del producto.

Sección V i) - Introducir la expresión ",en el etiquetado," después de la expresión "declaraciones de propiedades".

192. La delegación de los Estados Unidos expresó también la opinión de que tal vez este Comité no estaba autorizado a abordar el tema de la publicidad. Se recordó al Comité que la opinión de los asesores jurídicos de la FAO y la OMS había confirmado que el Comité podía abordar algunos aspectos de la publicidad (Documento CX/FL 85/7, Apéndice I y párr. 197 de ALINORM 85/47). El observador de la Asamblea Internacional de Asociaciones de Fabricantes de Alimentos (IFGMA) señaló a la atención de los presentes una parte de la conclusión de la opinión formulada por los expertos jurídicos, que dice lo siguiente: "Se ha considerado siempre la publicidad, tanto en general como por parte de las organizaciones de las que depende la Comisión, como un asunto que tiene aspectos que resultan necesariamente incidentales y auxiliares para la protección de la salud de los consumidores y de la garantía de prácticas comerciales equitativas".

193. La delegación de Suecia y el observador de la OIUC expresaron su oposición a las enmiendas propuestas por la delegación de los EE.UU.

194. El Comité convino en que se deberían incluir en el informe las observaciones anteriores con objeto de brindar a los diversos gobiernos la oportunidad de hacer sus observaciones al respecto.

195. La delegación de los Países Bajos aludió a sus observaciones sobre declaraciones nutricionales (páginas 4 y 5 del documento CX/FL 87/5) que deberían ser objeto de un examen más amplio.

196. Esta opinión fue apoyada por las delegaciones de Australia y Canadá. Este último país señaló el hecho de que algunas de las definiciones incluidas en las observaciones formuladas por los Países Bajos ya habían sido elaboradas por el CCFSDU, sugiriendo que debería existir en todo el sistema del Codex un criterio uniforme para las declaraciones de propiedades.

197. La opinión de que debiera enviarse a los gobiernos el informe junto con las observaciones fue también apoyada por la delegación de Dinamarca. Esta delegación insistió en que no estaba de acuerdo con las partes del informe.

198. El Comité decidió añadir las observaciones de los Países Bajos y el Canadá al Apéndice II de este informe.

199. El Comité recordó que en el 15º período de sesiones de la Comisión se había aprobado la revisión de las Directrices Generales sobre Declaraciones de Propiedades y decidió informar a la Comisión que proseguía con esta revisión.

200. El Comité decidió asimismo solicitar observaciones en el Trámite 3 sobre el Anteproyecto de Revisión de las Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades, tal como figura en el Apéndice II de este informe.

TEMA 7 DEL PROGRAMA - INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO SOBRE LA METODOLOGIA QUE PUEDE EMPLEARSE EN LAS DIRECTRICES DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL

201. El Comité examinó el informe del Grupo de Trabajo (CX/FL 87/6), que fue presentado por el presidente Dr. J. N. Thompson, del Canadá (Apéndice III de este informe).

202. El Comité tomó nota de ciertas omisiones registradas en el cuadro del Anexo I 1) y pidió al Presidente que rectificara los errores y omisiones en el Cuadro de Métodos de Análisis Recomendados para el Etiquetado Nutricional. El Comité aprobó el informe del Grupo de Trabajo mencionado anteriormente y estuvo de acuerdo con las recomendaciones contenidas en el mismo.

203. El presidente del Comité manifestó su reconocimiento al Grupo de Trabajo y aceptó la propuesta de la delegación canadiense de continuar su labor de coordinación del programa del Grupo de Trabajo.

TEMA 9 DEL PROGRAMA - OTROS ASUNTOS

Alimentos irradiados

204. El observador del OIEA propuso que se enmendara la sección 5.2 (Alimentos irradiados) de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados, siguiendo las sugerencias que figuran en el documento presentado por el Grupo Consultivo Internacional sobre Irradiación de Alimentos (FAO/OMS/OIEA). Se señaló que este documento no había sido distribuido entre los participantes en la reunión.

205. El Comité tomó nota con interés de las propuestas y decidió que se distribuyera el documento con el propósito de dar a los países miembros la oportunidad de examinarlo y formular sus observaciones sobre el mismo, a fin de estudiarlo en la próxima reunión del Comité. El observador del OIEA estuvo de acuerdo en proporcionar las revisiones francesa y española de este documento.

206. El observador del OIUC expresó el interés de su organización por cualquier asesoramiento que pudiera brindar la Comisión del Codex Alimentarius sobre Etiquetado de Alimentos Irradiados, especialmente sobre términos de etiquetado más precisos y sobre alimentos irradiados

de segunda generación.

207. La delegación del Reino Unido expresó el deseo de que se hiciera constar que, en su país, la irradiación de alimentos estaba todavía prohibida. La delegación opinó que el uso de un logotipo no resolvía el actual problema concerniente al etiquetado de estos productos.

Declaración de la energía como "Calorías"

208. La delegación de los Estados Unidos propuso que las recomendaciones del Codex concernientes a la declaración de energía deberían permitir el uso del término "caloría" además de Kcal y kJ, ya que el primero se utilizaba en muchos países, incluidos los Estados Unidos, el Canadá y varios países europeos, y el término era bien comprendido por los consumidores.

209. La propuesta fue apoyada por la delegación del Canadá, la cual señaló que las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional daban flexibilidad en cuanto a la forma de declarar el contenido de nutrientes.

210. La delegación de Suecia informó al Comité de que la ISO había limitado las unidades de medición de la energía al uso de kilojoules, recomendando medidas alternativas para períodos de transición solamente.

211. El observador de la Comunidad Económica Europea (CEE) afirmó que en la legislación comunitaria se utilizaban kilojoules, con la posibilidad de declarar además kcal. Esta observación fue confirmada por la delegación del Reino Unido, la cual indicó que una educación apropiada del consumidor podría solucionar el problema planteado por los Estados Unidos.

212. El Comité no tomó otras medidas por el momento.

Declaración Cuantitativa de Nutrientes Añadidos

213. La delegación del Canadá propuso que se examinara una enmienda a la Norma General para el Etiquetado para estipular que se declarara en la etiqueta la cantidad de todas las vitaminas y minerales contenidos en el alimento.

214. El Comité convino en que el problema había que definirlo con mayor precisión si se quería llevar adelante este asunto.

TEMA 8 DEL PROGRAMA - TRABAJO FUTURO

215. El Comité convino en que el programa para la próxima reunión debería incluir las siguientes cuestiones.

- Aprobaciones
- Cuestiones remitidas al Comité por la Comisión y otros comités del Codex
- Proyecto de Revisión de las Directrices del Codex sobre

Declaraciones de Propiedades

- Informe provisional del Grupo Especial de Trabajo sobre la Metodología que puede emplearse en las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional
- Propuesta del OIEA de enmendar la sección 5.2 de la Norma General, y observaciones de los gobiernos al respecto
- Propuesta sobre la Declaración Cuantitativa de Vitaminas y Minerales Añadidos (Canadá)
- Documento sobre la Coordinación de Documentos de Etiquetado en el Marco del Codex

TEMA 10 DEL PROGRAMA - FECHA Y LUGAR DE LA PROXIMA REUNION

216. Se informó al Comité de que el Gobierno del Canadá continuará acogiendo en su territorio a este Comité y que se tenía previsto celebrar su próxima reunión al cabo de unos dos años aproximadamente.

217. La fecha exacta se comunicaría oportunamente.

218. La delegación de Suiza, hablando en nombre de las delegaciones presentes, expresó su agradecimiento al Gobierno del Canadá por las instalaciones y servicios excelentes que había puesto a disposición del Comité y por su calurosa hospitalidad.

ALINORM 87/22
APENDICE I

LIST OF PARTICIPANTS
LISTE DES PARTICIPANTS
LISTA DE PARTICIPANTES

CHAIRMAN
PRESIDENT
PRESIDENTE

Mr. R.H. McKay
Director, Consumer Products Branch
Bureau of Consumer Affairs
Consumer & Corporate Affairs Canada
Place du Portage, Phase I
Hull, Québec
K1A 0C9

ARGENTINA

Mr. Alfredo Alcorta
Minister Counsellor for
Economic & Commercial Affairs
Embassy of Argentina
151 Slater Street
Ottawa, Ontario

Mr. Julian Luis Tettamanti
Secretario Comercial de Primera
Embajada Argentina
151 Slater Street
Ottawa, Ontario

AUSTRALIA
AUSTRALIE

Mr. Laurie Erwin
Principal Executive Officer
International Programs
Department of Primary Industry
Canberra ACT 2614,
Australia

Dr. Gordon De Cean
Director of Food Administration
Commonwealth Department of Health
Albemarle Bldg
Woden ACT 2606
Australia

BRAZIL
BRESIL
BRASIL

Mr. Ailton Marino Da Silva
Assessor-Divisao Inpesao
de Carnes e Derivados-Dicar
-Sipa
Ministerio da Agricultura
Esplanada dos Ministerios
- Bloco 8
Anexo do Ministerio da Agricultura
-4º-Andar
Ala Leste, Sala 426
Brasilia DF
Brazil

Mr. Mario Killner
Diretor Abia (Brazilian Food
Industries Assoc.)
Av. Nove de Julho 3452
Sao Paulo - CEP 01406
Brazil

Mr. Paulo Miranda
Embassy of Brazil
255 Albert St. Suite 900
Ottawa, Ontario
K1P 6A9

CANADA

Mr. C.G. Sheppard
Chief, Manufactured Food
Division
Consumer Products Branch
Consumer and Corporate Affairs
Canada
50 Victoria Street
Hull, Québec
K1A 0C9

Dr. M.C. Cheney
Chief, Nutrition Evaluation Div.
Health Protection Branch
Health & Welfare Canada
Ottawa, Ontario
K1A 0L2

Jackie H. Crichton
Manager, Retail Services Standards
LOEB Inc.
400 Industrial Avenue
Ottawa, Ontario
K1G 3K8

Mr. Gary Dinan
Mammoth International
Humanitarian Societies
Square Projects Inc.
Exec. V.P.
39 Westminister Ave S.
Montreal West, P.Q.
H4X 1T6

Mr. Emile Ducharme
Directeur
Ministère de l'Agriculture,
des Pêcheries et de
l'Alimentation
Normalisation des aliments
Gouvernement du Québec
200-A chemin Ste-Foy,
Québec, Québec
G1R 4X6

Mr. W.R. Dunn
Manufactured Food Division
Consumer Products Branch
Consumer & Corporate Affairs
50 Victoria Street
Hull, Québec
K1A 0C9

Ms. Diane Fournier
Food Specialist
Manufactured Food Division
Consumer Products Branch
Consumer & Corporate Affairs
50 Victoria Street
Hull, Québec
K1A 0C9

Ms. E.N. Harper
Flavour Manufacturers Association
of Canada
24 Blackdown Crescent
Islington, Ontario
M9B 5X6

Dr. S.W. Gunner
Director General
Food Directorate
Health Protection Branch
Health & Welfare Canada
Ottawa, Ontario
K1A 0L2

Mr. Roy Harwood
Director, Technical & Regulatory
Affairs
Nabisco Brands Ltd.
2150 Lakeshore Blvd. West
Toronto, Ontario
M8V 1A3

Dr. Farkas Arpad Homonnay
Senior Partner
Dr. F.A. Homonnay & Assoc.
39 Westminister Ave. South
Montreal West, P.Q.
H4X 1Y6

Mr. G. Ikin
Technical Director
Quality Assurance & Regulatory
Compliance
Kraft Limited
8600 Devonshire Road
Mount Royal, Québec
H4P 2K9

Mr. Andrew Kawczak
Chief, Seattle Foundation,
Chairman
39 Westminister Ave. South
Montreal, P.Q.
H4X 1Y6

Ms. Shelagh D. Kerr
Director, Scientific Affairs
Grocery Products Manufacturers
of Canada
1185 Eglinton Avenue, East
Suite 101
Don Mills, Ontario
M3C 3C6

Dr. Ron M. Knight
Manager, Technical Affairs
General Foods Inc.
P.O. Box 1200
Don Mills, Ontario
M3C 3J5

Mr. B. Lingeman
Dept. of Fisheries & Oceans
200 Kent St., Station 1102
Ottawa, Ont.
K1A 0E6

Ms. Marilyn Lister
Consumers' Association of Canada
54 Kilbarry Crescent
Ottawa, Ontario
K1K 0H1

Dr. A. Molino
Consumer & Corporate Affairs
50 Victoria Street
Hull, P.Q.
K1A 0C9

Dr. Dawn Palin
Nutrition Programs Officer
and Official Liaison for Dietetic Assoc.
Health Services Promotion Branch
Health Promotion Directorate
Health and Welfare Canada
Jeanne Mance Bldg., Room 458
Tunney's Pasture
Ottawa, Ontario
K1A 1B4

Mr. Gerald Roy
National Coordinator
Standards & Labels
Meat Hygiene Division
Food Production & Inspection Branch
Agriculture Canada
2255 Carling Avenue, 4th Floor
Ottawa, Ontario
K1A 0Y9

Ms. Pat Steele
Nutrition Evaluation Division
Food Directorate
Health Protection Branch
Health & Welfare Canada
Ottawa, Ontario
K1A 0L2

Dr. J.N. Thompson
Bureau of Nutritional Sciences
Food Directorate
Health Protection Branch
Sir F.G. Banting Research
Centre
Ottawa, Ontario
K1A 0L2

Mr. Dale A. Tulloch
Vice-President
National Dairy Council of
Canada
141 Laurier Avenue West
Suite 704
Ottawa, Ontario
K1P 5J3

Mr. Henk Wiersma
Anatto House Foods International
30 Westminster Ave. South
Montreal, P.Q.
H4X 1Y6

Mr. K.F. MacQueen
Consultant on Food Irradiation
724 Courtenay Avenue
Ottawa, Ontario
K2A 3C1

CHINA
CHINE

Dr. Xu Jin-kang M.D.
Director, Dept. of Food Safety
Control & Inspection
Institute of Food Safety
Control and
Inspection
Ministry of Public Health
29 Nanwei Road
Beijing
People's Republic of China

CUBA

Eng. Doris Hernandez Torres
Especialista en Normalizacion
de
Alimentos
Ministerio de la Industria
Pesquera
Barlovento Santa Fe Playa
Havana, Cuba

DENMARK
DANEMARK
DINAMARCA

Mrs. Anne Busk-Jensen
Deputy Director
Federation of Danish Industries
H.C. Andersens Boulv. 18
DK-1596 KBHVN V
Denmark

Mr. Hans S. Christensen
Head of Section
National Food Agency
Morkhoj Bygade
Copenhagen Soborg
Denmark

FINLAND
FINLANDE
FINLANDIA

Mr. Juhani Paakkanen
Chief Inspector
Ministry of Trade and Industry
Liisankatu 27 A9
Sf-00170 Helsinki
Finland

Mr. Pekka Pakkala
Senior Health Officer
National Board of Health
Box 220
Siltasaarekatu 18
SF-00530 Helsinki
Finland

FRANCE
FRANCIA

M. J.Y. Martin
Ministère d'Economie et Finance
Direction Générale Concurrence,
Consommation et Répression de Fraudes
13 rue St. Georges
75009 Paris
France

GERMANY, Fed. Rep. of
ALLEMAGNE, Rép. féd.
ALEMANIA, Rep. Fed

Dr. Reinhard Krapp
Embassy of the Fed. Rep.
of Germany
1 Waverley Street
Ottawa, Ontario
K2P 0T8

INDONESIA
INDONESIE

Mrs. Sjamsimar Sitaba
Head of Sub-Directorate of
Food Legislation
Dit. Gen. of Food and Drug
Control
Percetakan Negara 23 Jakarta
Indonesia

Mrs. Untari Takain
Head of Sub-Directorate of
Food Registration
Dit. Gen. of Food and Drug
Control
Percetakan Negara 23 Jakarta
Indonesia

IRELAND
IRLANDE
IRLANDA

Mr. Patrick Fanning
Principal Officer
Department of Industry and
Commerce
South Frederick St.
Dublin 2
Ireland

ITALY
ITALIE
ITALIA

Mr. Claudio Ranucci
Direzione Generale Igiene
Alimenti e Nutrizione
Ministero Sanità
P.le Marconi, 25/10
00144 Rome
Italy

JAPAN
JAPON

Mr. Yoshitaka Furuta
Deputy Director, Food Sanitation Div.
Environmental Health Bureau
Ministry of Health and Welfare
1-2-2, Kasumigaseki, Chiyoda-ku
Tokyo, Japan

Mr. Noboru Honjo
Director, Premiums and Representation
Inspection Section
Fair Trade Commission
2-2-1, Kasumigaseki, Chiyoda-ku
Tokyo, Japan

Mr. Motoi Kodaira
Japanese Embassy
255 Sussex Drive
Ottawa, Ontario

Mr. Takeshi Kubota
Ministry of Agriculture, Forestry
and Fishery
1-2-1 Kasumigaseki Chiyoda-ku
Tokyo, Japan

Mr. Takao Matsunaga
Japan Food Additives Assoc.
Managing Director
Takita Bldg.
1-2-16 Nihombashi-HoridomeCho,
Chuo-ku
Tokyo 103, Japan

Mr. Toru Tomita
Japan Dairy Industry Assoc.
1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku
Tokyo, Japan

Dr. Prof. Norimasa Hosoya
Technical Advisor
Japan Association of Dietetic and
Enriched Foods
34th Mori-Building, 7F
25-5 Toranomon 1, Minato-ku
Japan

NETHERLANDS
PAYS-BAS
PAISES BAJOS

Dr. R.F. van der Heide
Ministry of Welfare, Public
Health
& Cultural Affairs
P.O. Box 5406
Ryswyk 2280 HK
The Netherlands

Mr. E. Veen
Adviser
Commission for the Dutch
Food and Agricultural Industry
Postbox 93093
2509 AB The Hague
The Netherlands

Mrs. I.M.F. Rentenaar
Adviser
General Commodity Board for
Arable Products
P.O. Box 29739
2502 LS The Hague
The Netherlands

NEW ZEALAND
NOUVELLE-ZELANDE
NUEVA ZELANDIA

Mr. J.S. Fraser
Assistant Director (Food
Standards)
Public Health Division
Department of Health
P.O. Box 5013
Wellington
New Zealand

NORWAY
NORVEGE
NORUEGA

Mr. John A. Race
Food Control Board/Codex
Alimentarius
P.O. Box 8139 Dep.
0033 Oslo 1
Norway

Mrs. Ase Fulke,
Executive Officer
Directorate of Health
P.O. Box 8128 Dep.
0032 Oslo 1
Norway

SPAIN
ESPAGNE
ESPAÑA

Elisa Revilla Garcia
D.G. Politica Alimentaria
M^o Agricultura Pesca y
Alimentacion
P^o Infanta Isabec No. 1
Madrid 28014
Spain

Moises Perez Ruiz
Jefe Servicio
M^o Economia y Hacienda
P^o de La Castellana, 162
28071 Madrid
Spain

SWEDEN
SUÈDE
SUECIA

Mrs. Barbro Blomberg-Johansson
Head of International Secretariat
National Food Administration
Box 622
S-75126 Uppsala
Sweden

Dr. Techn. Allan Edhborg (Adviser)
Manager
Food Law Research, Quality & Nutrition
Findus AB Box 500
S-26700 BJUV
Sweden

Mr. Axel Edling (Adviser)
Deputy Consumer Ombudsman
National Board for Consumer Policies
Box 503
S-162 15 Vallingby
Sweden

Dr. Jan Movitz (Adviser)
Head of Food Standards Division
National Food Administration
Box 622
S-75126 Uppsala
Sweden

SWITZERLAND
SUISSE
SUIZA

Mr. P. Rossier
Head of Codex Section
Federal Office of Public
Health
Haslerstrasse 16
CH-3008 Berne
Switzerland

Dr. Ph. Pittet
Nestec SA
Av. Nestle 55
1800 Vevey
Switzerland

Dr. B. Schmidli
Hoffmann-La Roche & Co.
CH-4002
Basel
Switzerland

THAILAND
THAÏLANDE
TAILANDIA

Mr. Chote Navarat
Counsellor (Commercial)
Royal Thai Embassy
396 Cooper Street, Suite 310
Ottawa, Ontario
K2P 2H7

Mr. Xujati Boonto
First Secretary
Royal Thai Embassy
85 Range Road, Suite 704
Ottawa, Ontario
K1N 8J6

Mr. Asdaporn Vanabriksha
Royal Thai Embassy
396 Cooper Street, Suite 310
Ottawa, Ontario
K2P 2H7

UNITED KINGDOM

ROYAUME-UNI

REINO UNIDO

Mr. C.A. Cockbill
Head of Standards Division
Ministry of Agriculture,
Fisheries & Food
Great Westminster House
Horseferry Road
London SW1P 2AE
United Kingdom

U.S.A.

E.U.A.

EE.UU.

Dr. Robert W. Weik
Assistant to the Director
Center for Food Safety and
Applied Nutrition (HFF4)
Food and Drug Administration
200 C Street, S.W.
Washington, DC 20204

Mr. C. Ronald Brewington
Chief, Labelling Policy &
Approval Branch
Food Safety & Inspection Service
U.S. Department of Agriculture
300 12th Street, SW
Cotton Annex Building - Room 204
Washington, DC 20250

Dr. Donald L. Houston
Administrator
Food Safety and Inspection Service
U.S. Department of Agriculture
Room 331-E, Administration Building
Washington, DC 20250

Ms. Rhonda Nally
Executive Officer for Codex
Alimentarius
Food Safety & Inspection Service
U.S. Department of Agriculture
14th & Independence Ave.
Room 335-E, Administration Bldg.
Washington, DC 20250

Dr. John Vanderveen
Director, Division of Nutrition
Center for Food Safety and
Applied Nutrition (HFF260)
Food and Drug Administration
200 C Street, S.W.
Washington, DC 20204

Mr. Raymond W. Gill
Acting Deputy Director
Office of Compliance
Center for Food Safety and
Applied Nutrition (HFF300)
Food and Drug Administration
200 C Street, S.W.
Washington, DC 20706

Dr. Allen Matthys
Director, Regulatory Affairs
National Food Processors
Assoc.
1401 New York Avenue, N.W.
Washington, DC 20005

Ms. Gloria Brooks-Ray
Director, Regulatory Affairs
and Nutrition Services
CPC International, Inc.
International Plaza
Englewood Cliffs, NJ 07632

Dr. Christopher Hudson
Manager, Office of Scientific
Affairs
General Foods Corporation
RA6N 250 North Street
White Plains, NY 10625

Mr. Bruce A. Lister
Vice President
Regulatory Affairs and Nutrition
Nestle Foods Corp.
100 Manhattanville Road
Purchase, NY 10577

Mr. Marshall Marcus
Division Attorney
Director of Regulatory & Trade Affairs
Ralston Purina Company
Protein Technologies Group
Checkerboard Square
St. Louis, MO 63142

Ms. Ellen Thomas
Manager, Regulatory Compliance
Kraft, Inc.
Kraft Court
Glenview, IL 60025

ZIMBABWE

Dr. S.D. Sithole
Government Analyst
Government Analyst's Laboratory
Ministry of Health
P.O. Box 8042, Causeway Harare
Zimbabwe

INTERNATIONAL ORGANIZATIONS
ORGANISATIONS INTERNATIONALES
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Confédération des Industries
Agro-Alimentaires de la CEE (CIAA)
(Confederation of the Food and
Drink Industries of the EEC)

M. Ed Veen
CIAA
Rue Joseph II, 40 - Boite n° 16
B-1040
Bruxelles, Belgium

EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY (EEC)

Mr. B. Mathioudakis
200 rue de la Loi
Bruxelles, 1049
Belgique

INTERNATIONAL ATOMIC ENERGY AGENCY
(IAEA)

Dr. C. Rigney
First Officer
Joint FAO/IAEA Division
Wagrammerstrasse 5
A-1400 Vienna
Austria

International Dairy Federation
(IDF)
Fédération Internationale
de Laiterie (FIL)

Dr. P. Pittet
Société d'Assistance pour
Produits Nestlé S.A.
Case Postale 88
1814 La Tour-de-Peilz
Switzerland

Mr. E. Hopkin
General Secretariat
International Dairy Federation
Square Vergote, 41
B - 1040 Bruxelles
Belgium

Mr. Gaetan Busque
Directeur de l'Inspection
Ministère de l'Agriculture,
Pêcheries et alimentation
du Québec
200 A Chemin Ste Foy
Quebec, Quebec
G1R 4X6

Mr. D.A. Tulloch
Vice President
National Dairy Council of
Canada
704-141 Laurier Avenue West
Ottawa, Ontario
K1P 5J3

International Assembly of
Food and Grocery Manufacturers
Associations (IFGMA)

Mr. Gregory Gorman
Grocery Manufacturers of
America
1010 Wisconsin Avenue
Washington D.C. 20007
U.S.A.

**International Hydrolyzed
Protein Council (IHPC)**

Mr. Bruce A. Lister
President
International Hydrolyzed
Protein Council
1625 "K" Street N.W.
Washington D.C.
U.S.A.

**World Federation of Advertisers (WFA)
Fédération Mondiale des Annonceurs**

Mr. John Foss
President
Association of Canadian Advertisers
180 Bloor Street, Suite 803
Toronto, Ontario
M5S 2V6

**International Organization of
Consumers Union (IOCU)**

Mrs. Bruce Lister
54 Kilbarry Crescent
Ottawa, Ontario
K1K 0H1

Ms. Maryon Brechin
3528 Walker's Line
Burlington, Ontario
L7R 3X4

**European Association of
Advertising Agencies (EAAA)**

Mr. K.B. McKerracher
President
Institute of Canadian Advertising
30 Soudan Avenue
Toronto, Ontario
M4S 1V6

JOINT FAO/WHO SECRETARIAT

Mrs. Barbara Dix
Food Standards Officer
Joint FAO/WHO Food Standards
Programme
00100 Rome
Italy

Mr. J. Hutchinson
Food Standards Officer
Joint FAO/WHO Food Standards
Programme
00100 Rome
Italy

Mr. John R. Lupien
Chief
Joint FAO/WHO Food Standards
Programme
00100 Rome
Italy

CANADIAN SECRETARIAT

Mr. Barry L. Smith
Chief
Food Regulatory Affairs Division
Food Directorate
Health Protection Branch
Health and Welfare Canada
Ottawa, Ontario
K1A 0L2

Mr. John L. Mercer
Head, International and
Interagency Liaison
Food Regulatory Affairs Division
Food Directorate
Health Protection Branch
Health and Welfare Canada
Ottawa, Ontario
K1A 0L2

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA ENMIENDA DE LAS
DIRECTRICES GENERALES DEL CODEX SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES

La reunión del Grupo de Trabajo estuvo presidida por el Sr. L. Erwin (Australia), y actuó de relator el Sr. C. A. Cockbill (Reino Unido). Asistieron a la reunión delegados de Australia, Brasil, Canadá, China, Dinamarca, España, EE.UU., Finlandia, Francia, Irlanda, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido, Suecia, Suiza y Zimbabwe, junto con observadores de la CIIA, FIL, CEE, WPA y IFGMA, así como la Secretaría de la FAO.

El Grupo de Trabajo examinó el documento CX/FL 87/5 que contenía otro documento preparado por Australia para la reunión anterior del CCFL, cuyos debates se habían postergado, así como observaciones formuladas por los Gobiernos de Australia, Canadá, Chile, Cuba, EE.UU., Finlandia, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Suecia, Suiza y Tailandia. El Grupo de Trabajo examinó asimismo el documento de sala No. 2 sobre publicidad presentado por Suecia. El presidente recordó a los delegados que los principios generales en los que se habían basado las Directrices sobre Declaraciones de Propiedades eran prácticamente idénticos a los Principios Generales contenidos en el párrafo 3.1 de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados. El presidente sugirió que el Grupo de Trabajo debería examinar la cuestión de las declaraciones negativas, que constituían el tema principal del documento de examen, después de lo cual se pasaría a debatir otras declaraciones de propiedades y el tema correspondiente de la publicidad alimentaria.

Declaraciones negativas

El presidente señaló a la atención de los presentes seis opciones, A a F, incluidas en el documento, y señaló que las observaciones formuladas por los gobiernos hasta la fecha indicaban que el debate debería concentrarse sobre las opciones E y F y que podían descartarse las otras cuatro. La mayoría de las delegaciones que expresaron sus puntos de vista durante el debate siguieron se pronunciaron a favor de que se fundieran las opciones E y F, pero algunas otras observaron la necesidad de incorporar la parte de la opción D referente a las sustancias prohibidas por ley. Los Países Bajos apoyaron la opción B en su conjunto por la razón de que su significado se prestaba menos a interpretaciones y, por tanto, era más fácil de aplicar. Algunas delegaciones preguntaron sobre el significado preciso del párrafo b) de la opción E que podría impedir que se brindara información en el caso en que un ingrediente considerado menos deseable por los consumidores hubiera sido reemplazado por otro preferido (p. ej. declaraciones de "exento de sodio" en el caso en que el cloruro de sodio hubiera sido reemplazado por el cloruro de potasio). Noruega apoyó la prohibición de hacer declaraciones negativas, a menos que fueran aceptadas por las autoridades sanitarias, p. ej. las opciones A y B. Se convino en que las características preferidas de la opción D

deberían fundirse con las opciones E y F e introducirlas, por consiguiente, en las directrices.

Declaraciones negativas de nutrientes

Se acordó que debería incluirse asimismo el texto siguiente como declaración condicional en las Directrices sobre Declaraciones de Propiedades:

"Las declaraciones de propiedades que pongan de relieve la ausencia o no adición de uno o más nutrientes deberán considerarse como declaraciones de propiedades nutricionales y, por consiguiente, deberán ajustarse a la declaración obligatoria de nutrientes estipulada en las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional."

Alimentos para Regímenes Especiales

Se acordó que debería recomendarse al CCFSU que examinara si debía añadirse la sección siguiente al párrafo 2.5 (Declaraciones de Propiedades) de la Norma General para el Etiquetado y las Declaraciones de Propiedades de Alimentos Preenvasados para Regímenes Especiales:

"Sin embargo, cualquier declaración que ponga de relieve la ausencia o no adición de una sustancia y, en consecuencia, presuponga que el alimento pueda ser adecuado para regímenes especiales, constituirá una declaración de propiedades conforme a esta norma."

Medidas de seguimiento

Se acordó que se distribuyera el Anteproyecto de Revisión de las Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades en el Trámite 3 del Procedimiento del Codex. Asimismo se consideró conveniente solicitar a la Secretaría que preparara un documento, para examinarlo en la próxima reunión del CCFL, sobre los efectos que tendrían en las otras normas del Codex todos esos cambios propuestos. Todo ello facilitaría el debate y la aprobación de estas propuestas en la próxima reunión.

Publicidad

La mayoría de las delegaciones se pronunció a favor de que las Directrices sobre Declaraciones de Propiedades, tal como se habían revisado de resultados del debate, deberían aplicarse tanto a la publicidad de los alimentos como a su etiquetado. El observador de la WFA se opuso enérgicamente contra esta medida señalando que, en su opinión, el Grupo de Trabajo confundía dos cuestiones distintas; existían ya controles adecuados en la industria publicitaria y, por consiguiente, no era necesario que el Codex insistiera en los mismos. Los EE.UU. respaldaron esta opinión, señalando a la atención del Grupo de Trabajo un documento de las Naciones Unidas titulado "U.N. Guidelines for Consumer Protection" (Directrices de las Naciones

Unidas para la Protección del Consumidor) que abordaba suficientemente la situación. Otras delegaciones, sin embargo, no quedaron persuadidas por esas razones y señalaron que lo que en realidad recomendaba el Grupo de Trabajo era que el reglamento para las declaraciones de propiedades en las etiquetas alimentarias debería abarcar lógicamente publicidades alimentarias paralelas. De resultados de los debates, se convino en que haría falta aportar algunas modificaciones en las Directrices sobre Declaraciones de Propiedades, introduciendo una sección de "Ambito de aplicación" y suprimiendo el actual párrafo 1.2. Se acordó asimismo que las Directrices deberían tener validez inmediata por derecho propio y no constituir parte de la Norma General sobre Etiquetado de Alimentos. Estos cambios sacarían las Directrices del campo estricto del etiquetado de los alimentos, permitiendo así a los gobiernos aplicarlas a la publicidad cuando les pareciera apropiado.

La Secretaría sugirió una variedad de cambios de texto para aclarar su significado. Se adjunta como Anexo I una copia del Proyecto de Directrices Revisadas sobre Declaraciones de Propiedades, teniendo presentes las indicaciones del Grupo de Trabajo.

ANTEPROYECTO DE REVISION DE LAS
DIRECTRICES GENERALES DEL CODEX SOBRE
DECLARACIONES DE PROPIEDADES
(En el Trámite 3)

1. AMBITO DE APLICACION Y PRINCIPIOS GENERALES

1.1 Las presentes directrices se aplican a las declaraciones de propiedades que se hacen en relación con un alimento independientemente de si el alimento está regulado o no por una norma individual del Codex.

1.2 El principio en que se basan las directrices es que ningún alimento deberá describirse o presentarse en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o pueda crear una impresión errónea en cuanto a su naturaleza, sobre ningún aspecto.

2. DEFINICION

A efectos de estas directrices, por declaración de propiedades se entiende cualquier descripción que afirme, sugiera o presuponga que un alimento tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutritivas, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera.

3. DECLARACIONES DE PROPIEDADES PROHIBIDAS

Se prohíben las siguientes declaraciones de propiedades:

3.1 Declaraciones de propiedades que afirmen que un alimento determinado constituye una fuente adecuada de todos los nutrientes esenciales, salvo en el caso de productos bien definidos para los cuales existe una norma del Codex que regula las declaraciones de propiedades admisibles, o cuando las autoridades competentes hayan admitido que el producto constituye una fuente adecuada de todos los nutrientes esenciales.

3.2 Declaraciones de propiedades que hagan suponer que una alimentación equilibrada a base de alimentos ordinarios no puede suministrar cantidades suficientes de todos los elementos nutritivos.

3.3 Declaraciones de propiedades que no puedan comprobarse.

3.4 Declaraciones de propiedades sobre la utilidad de un alimento para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico, a menos que:

- a) cumplan con las disposiciones de las normas o directrices del Codex para alimentos que son de competencia del

Comité sobre Alimentos para Regímenes Especiales y se ajusten a los principios establecidos en estas directrices; o bien,

- b) a falta de una norma o directriz aplicable del Codex, estén permitidas por las leyes del país donde se distribuye el alimento.

3.5 Declaraciones de propiedades que puedan suscitar dudas sobre la inocuidad de alimentos análogos, o puedan suscitar o provocar miedo en el consumidor.

4. DECLARACIONES DE PROPIEDADES QUE INDUCEN A ERROR

Las siguientes declaraciones de propiedades inducen en error:

4.1 Declaraciones de propiedades que carecen de sentido, incluidos los comparativos y superlativos.

4.2 Declaraciones de propiedades referentes a las buenas prácticas de higiene, tales como "genuino", "saludable", "sano".

4.3 Declaraciones de propiedades que afirmen que la naturaleza u origen de un alimento son "orgánicos" o "biológicos".

5. DECLARACIONES DE PROPIEDADES CONDICIONALES

5.1 Deben permitirse las siguientes declaraciones de propiedades con sujeción a la particular condición asignada a cada una de ellas:

- i) Se podrá indicar que un alimento ha adquirido un valor nutritivo especial o superior gracias a la adición de nutrientes tales como vitaminas, minerales y aminoácidos, sólo si dicha adición ha sido hecha sobre la base de consideraciones nutricionales. Indicaciones de este tipo estarán sometidas a la legislación que promulguen las autoridades competentes.
- ii) Los términos "natural", "puro", "fresco" y "de fabricación casera", cuando se utilicen, deberán ajustarse a las prácticas nacionales del país donde se vende el alimento. El uso de estos términos deberá estar en consonancia con las prohibiciones establecidas en la sección 3.
- iii) Podrá declararse la preparación ritual o religiosa de un alimento, siempre que se ajuste a las exigencias de las autoridades religiosas o del ritual competentes.
- iv) Podrán utilizarse declaraciones de propiedades que destaquen la ausencia o no adición de determinadas sustancias a los alimentos, si la sustancia:
 - a) no está sujeta a requisitos específicos en ninguna

norma o directriz del Codex;

- b) es una de las que los consumidores esperan encontrar normalmente en el alimento;
 - c) no ha sido sustituida por otra que confiera al alimento las cualidades correspondientes; y
 - d) cuando se trate de un ingrediente cuyo uso en los alimentos no ha sido aprobado, esté indicado este hecho clara y visiblemente en el mismo campo visual de la declaración de propiedades.
- v) Las declaraciones de propiedades que pongan de relieve la ausencia o no adición de uno o más nutrientes deberán considerarse como declaraciones de propiedades nutricionales y, por consiguiente, deberán ajustarse a la declaración obligatoria de nutrientes, estipulada en las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional.

OBSERVACIONES REFERENTES A LA REVISION DE LAS
DIRECTRICES GENERALES DEL CODEX SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES

El Comité decidió añadir el texto completo de las observaciones hechas por los Países Bajos tal como figuran en el documento CX/FL 87/5 y las correspondientes observaciones formuladas por la delegación del Canadá (véase el párr. 195 del presente informe).

Observaciones formuladas por los Países Bajos

a. Declaraciones negativas

En respuesta a la solicitud de observaciones al Documento de Trabajo sobre Declaraciones Negativas (CL 1985/39), los Países Bajos sostuvieron la opinión de que las declaraciones negativas son a menudo útiles para ayudar al consumidor a informarlo sobre la ausencia o no adición de sustancias. Según eso, no parece justificado limitarse a formular una prohibición de carácter general. En algunos casos, las declaraciones negativas pueden inducir en error al consumidor, si se indica la ausencia o no adición de una sustancia cuando existe una legislación que no permite la presencia o adición de esa sustancia. En casos como esos, debería estar prohibido hacer declaraciones negativas, como se sugiere en la Propuesta D del documento de trabajo sobre declaraciones negativas. Dado que muchos productos alimenticios no están regulados por norma alguna del Codex, los Países Bajos preferirían incluir en la sección 5 de las Directrices sobre Declaraciones de Propiedades la siguiente disposición:

IV. Pueden hacerse Declaraciones de Propiedades que destaquen la ausencia o no adición de sustancias particulares en productos alimenticios a condición de que esté permitida la presencia o adición de esas sustancias.

b) Declaraciones nutricionales

Los Países Bajos recuerdan la decisión, que figura en el párrafo 255 del informe de la 18a. reunión del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos, de incluir declaraciones nutricionales e informar al Comité del modo siguiente:

En lo tocante a las declaraciones nutricionales, los Países Bajos proponen las siguientes limitaciones:

- Pueden hacerse declaraciones de propiedades sobre la cantidad reducida de energías o grasas, azúcar (azúcares), o sal y sobre el aumento de la cantidad de proteínas, o fibras dietéticas contenidas en un alimento sólo en el caso en que las cantidades resulten por lo menos un 33 por ciento inferiores o superiores

respectivamente a las que se hallan normalmente en dicho alimento.

- Declaraciones de propiedades sobre el bajo contenido de energía en bebidas y sopas si el contenido energético resulta inferior a 85 kJ (20 kcal) por 100 ml, y en otros alimentos si el contenido energético resulta inferior a 210 kJ (50 kcal) por 100 g.
- Declaraciones de propiedades sobre el bajo contenido de grasas si dicho contenido resulta inferior al 5 por ciento; tratándose de bebidas, sopas y productos de leche líquida, este porcentaje debe referirse al contenido total del producto en seco.
- Pueden hacerse declaraciones de propiedades sobre el bajo contenido de sodio si dicho contenido es inferior a 20 mg por 100 g o 100 ml.
- Declaraciones de propiedades sobre el elevado contenido de proteínas si dicho contenido es por lo menos un 20 por ciento superior; tratándose de bebidas, sopas y productos de leche líquida este porcentaje debe referirse al contenido total del producto en seco.
- Declaraciones de propiedades sobre el elevado contenido de fibras dietéticas, si dicho contenido es por lo menos un 10 por ciento del producto en seco; tratándose de bebidas, sopas y productos de leche líquida este porcentaje debe referirse al alimento listo para el consumo.
- Pueden hacerse declaraciones de propiedades sobre el elevado contenido de una vitamina o un mineral sólo en los casos en que el consumo diario estimado del alimento contenga por lo menos el 20 por ciento de la cantidad diaria recomendada de referencia para fines de etiquetado.
- Pueden hacerse declaraciones de propiedades sobre el contenido mayor de grasa poliinsaturada si se trata de alimentos cuyo consumo diario estimado contiene por lo menos 5 g de grasa y si el contenido de grasa poliinsaturada es por lo menos dos veces más que la que contiene normalmente ese alimento, por lo menos el 30 por ciento, y supera la del contenido en grasas saturadas.
- Pueden hacerse declaraciones de propiedades sobre el contenido elevado de grasa poliinsaturada si el consumo diario estimado del alimento contiene por lo menos 5 g de grasa y si el contenido de grasa poliinsaturada es por lo menos el 60 por ciento del contenido total de grasas y el contenido de grasas saturadas no supera el 25 por ciento de grasas totales.

Los Países Bajos consideran además las declaraciones de propiedades referentes a la ausencia o no adición de azúcar (azúcares) o sal, como declaraciones nutricionales, así como las declaraciones negativas para las que no es necesario imponer limitaciones cuantitativas. Pueden hacerse solamente en los casos en que no se haya añadido azúcar o sal.

respectivamente; y para evitar confusiones al consumidor habría que limitar las expresiones a: "sin adición de azúcar (azúcares)/sal", (preparado) "sin azúcar (azúcares)/sal" o bien "no edulcorado" y "exento de sal" respectivamente.

Observaciones formuladas por el Canadá

La delegación del Canadá señaló a la atención el hecho de que algunas de las definiciones incluidas en las observaciones de los Países Bajos ya habían sido elaboradas por el CCFSDU y que deberían existir en todo el sistema del Codex criterios uniformes para las declaraciones de propiedades.

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO SOBRE
METODOLOGIA PARA LAS DIRECTRICES DEL CODEX
SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL

1. El Grupo de Trabajo estuvo integrado por representantes de Australia, Canadá, Dinamarca, EE.UU, Finlandia, Noruega, Suecia, Suiza y la FIL. El Grupo estuvo presidido por el Dr. J.N. Thompson, actuando como relator la Srta. P. Steele.
2. El Grupo de Trabajo se reunió con el fin de:
 - a) examinar los métodos de análisis indicados en ALINORM 85/22A, Apéndice VIII, Anexo I;
 - b) examinar los problemas relativos a la toma de muestras y la tolerancias;
 - c) determinar los temas que debían incluirse en una circular dirigida a los gobiernos y organismos internacionales pertinentes, para que formularan sus observaciones.
3. El Grupo de Trabajo señaló que la identificación de los métodos de análisis apropiados y convalidados para el etiquetado nutricional es una tarea compleja y difícil que abarca numerosos nutrientes en una amplia variedad de alimentos. Algunos de los métodos disponibles en la actualidad han sido convalidados solamente para determinados grupos de alimentos. El Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que sería necesario contar con la ayuda sustancial de organismos internacionales interesados en la evaluación y convalidación de métodos de análisis así como del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras (CCMAS).
4. Se convino en que una de las tareas importantes del Grupo de Trabajo consistía en especificar las sustancias que deberían apreciarse mediante métodos analíticos utilizados en el etiquetado nutricional, tal como lo ilustran los parámetros evaluados que figuran en el Anexo I.
5. Se convino en que deberían examinarse métodos distintos de los indicados en el Cuadro del Anexo I, siempre que concordaran razonablemente con los ya indicados o significaran una mejora de los mismos.
6. El Grupo de Trabajo convino en que los planes de la toma de muestras para el etiquetado nutricional contenían disposiciones especiales ya que se debían tener en cuenta las muchas variaciones existentes en los nutrientes naturales. El delegado de Suecia señaló que el Codex ha aprobado un plan de toma de muestras realizado originariamente en el ámbito del Comité sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas. Tanto Dinamarca como los EE.UU cuentan con planes de toma de muestras estadísticos concebidos concretamente para el análisis de nutrientes a los efectos del etiquetado nutricional.

7. El Grupo de Trabajo convino en que el método de toma de muestras debería ajustarse a los principios expuestos en la Sección 3.4 de las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional. Se decidió que se solicitaría a los diversos países que presentaran información sobre planes de toma de muestras ya existentes y a Canadá, Dinamarca, EE.UU, Noruega y la FIL que prepararan un documento para la próxima reunión del CCMAS pidiendo su asesoramiento y orientación.

8. El Grupo de Trabajo convino en que debería solicitarse a los gobiernos y organismos internacionales que propusieran métodos adicionales de análisis. Sus respuestas deberán enviarse al Presidente del Grupo de Trabajo a los fines de coordinar y preparar un documento resumido. En el caso de nutrientes para los que no se dispone de métodos aceptables, se sugirió que éstos podrían remitirse a las organizaciones que participan en la Reunión Interorganismos para fines de asesoramiento.

9. El Grupo de Trabajo recomienda que se envíe una circular a los gobiernos y organismos internacionales interesados solicitándoles que presenten:

- a) observaciones sobre el Cuadro del Anexo I del presente informe;
- b) información sobre métodos adicionales de análisis;
- c) información sobre planes de toma de muestras adecuados para utilizarlos en el etiquetado nutricional.

MÉTODOS DE ANÁLISIS RECOMENDADOS PARA EL ETIQUETADO NUTRICIONAL

| <u>Nutriente</u> | <u>Parámetro que ha de evaluarse</u> | <u>Método</u> | <u>Tipo</u> |
|-------------------------|--|--|-------------|
| Valor energético | Energía disponible | Mediante el cálculo de las cantidades de proteínas, carbohidratos, grasas, alcohol y ácidos orgánicos utilizando los siguientes factores de conversión: (a) Proteínas 4kcal/g ó 17 kJ/g (b) Carbohidratos disponibles 4kcal/g ó 17 kJ/g (c) Grasas 9kcal/g ó 37 kJ/g (d) Alcohol 7kcal/g ó 29 kJ/g (e) Acido(s) orgánico(s) 3kcal/g ó 13 kJ/g | I |
| Proteína | La cantidad de proteínas se calcula utilizando la fórmula: Proteína = Total Kjeldahl de nitrógeno x 6,25 a menos que se dé un factor diferente en una Norma del Codex o en un Método de Análisis del Codex para dicho alimento | AOAC 1984, XIV, 2.057 | I & II |
| Grasa | Lípido total | AOAC 1984, XIV, 43.275 - 43.277 | I |
| Grasa poliinsaturada | Acidos grasos con enlaces dobles interrumpidos de <u>cis-cis</u> metileno | Por establecer | |
| Grasa saturada | | Por establecer | |
| Carbohidrato disponible | Los carbohidratos disponibles se determinan a partir de los resultados que arroje la determinación del contenido total de grasas, cenizas, proteínas, pérdida por desecación y, donde proceda, fibra dietética. | | |
| Fibra dietética | Planta comestible y materia animal no hidrolizada por enzimas endógenas del tubo digestivo humano. | AOAC 1984, XIV, Suplemento 43.A14 - A20 | |

MÉTODOS DE ANÁLISIS RECOMENDADOS PARA EL ETIQUETADO NUTRICIONAL

| Nutriente | Parámetro que ha de evaluarse | Método | Tipo |
|-------------------------|--|--|------|
| Azúcares | Contenido total de azúcares (mono y disacáridos) | Por establecer | |
| Alcohol | Etanol | AOAC 1984, XIV, 9.020 - 9.037 (licores fuertes) 10.023 - 10.033 (cervezas) 11.005 - 11.006 (vinos) | |
| Ácidos orgánicos | | Por establecer | |
| Ceniza | | AOAC 1984, XIV, 7.009 ^{1/} | I |
| Pérdidas por desecación | | AOAC 1984, XIV, 7.003 - 7.008 | I |
| Vitamina A | Contenido de retinol y sus derivados y de B-caroteno, todos expresados como equivalentes del retinol (ER) sobre la base de las siguientes relaciones: (i) 1 ER = 1 microgramo de retinol (ii) 1 ER = 6 microgramos de B-caroteno | Método HPLC para los isómeros del retinol y carotenos por establecer | |
| Vitamina D | Contenido de colecalciferol y ergocalciferol | AOAC 1984, XIV, 43.235-43.249 AOAC 1984, XIV, 43.110-43.127 | III |
| Vitamina E | Contenido de d-alfa-tocoferol (RRR-alfa-tocoferol) y dl-alfa-tocoferol y sus derivados, expresados en miligramos sobre la base de la siguiente relación: (i) 1 miligramo de d-alfa-tocoferol = 1 miligramo de vitamina E (ii) 1 miligramo de dl-alfa-tocoferol = 0.74 miligramos de vitamina E | AOAC 1984, XIV, 43.129-43.137; 43.147-43.151 Método HPLC por establecer | III |
| Vitamina C | Contenido de ácido L-ascórbico y de ácido L-dehidroascórbico y sus derivados, calculados en equivalentes miligrámicos de ácido L-ascórbico | AOAC 1984, XIV, 43.076-43.081; 43.064-43.068 | III |
| Tiamina | Contenido de tiamina | AOAC 1984, XIV, 43.024-43.030 43.031-43.034; 43.035-43.038 | III |

^{1/} Se recomienda una temperatura inferior de 550°C para la extracción de las cenizas de productos que tienen un alto contenido de calcio y sodio. Metodología: similar a la que se recomienda para determinar la ceniza en la leche condensada.

MÉTODOS DE ANÁLISIS RECOMENDADOS PARA EL ETIQUETADO NUTRICIONAL

| Nutriente | Parámetro que ha de evaluarse | Método | Tipo |
|-------------|--|--|------|
| Riboflavina | Contenido de riboflavina | AOAC 1984, XIV, 43.039-43.047 43.209-43.217 | III |
| Niacina | Contenido de niacina y sus derivados calculado en miligramos de ácido nicotínico, más el contenido de triptófano calculado en miligramos y dividido por 60, y este total expresado como equivalentes de la niacina (EN). | AOAC 1984, XIV, 43.048-43.059; 43.167-43.174; 43.191-43.199 | III |
| | A los fines del apartado (i) el contenido de triptófano debe estimarse: | | |
| | A- Cuando la proteína provenga de cualquier alimento excepto: leche, carnes de reses y aves, pescado y huevos y constituye el 1,1% de dicha proteína. | | |
| | B- Cuando la proteína provenga de leche, carnes de reses y aves o pescado, y constituye el 1,3% de dicha proteína; o | | |
| | C- Cuando la proteína provenga de huevos, y constituye el 1,5% de dicha proteína; o | | |
| | D- Cuando un alimento que contenga proteínas de más de una fuente, y constituye el 1,1% de dicha proteína. | | |

MÉTODOS DE ANÁLISIS RECOMENDADOS PARA EL ETIQUETADO NUTRICIONAL

| Nutriente | Parámetro que ha de evaluarse | Método | Tipo |
|---------------------------------|--|---|------|
| Vitamina B6 | Contenido de piridoxina, piridoxal y piridoxamina y sus derivados, calculado en equivalentes miligrámicos de piridoxina expresados en miligramos. | AOAC 1984, XIV, 43.229-43.234 HPLC por establecer | III |
| Acido fólico | Contenido de ácido fólico (ácido pteridolmonoglutámico) y compuestos afines que muestren la actividad biológica del ácido fólico, calculado en equivalentes micrográmicos de ácido fólico. | Método de ensayo microbiológico por establecer | |
| Vitamina B12 | Contenido de cianocobalamina y compuestos afines que muestren la actividad biológica de la cianocobalamina calculada en equivalentes micrográmicos de cianocobalamina. | AOAC 1984, XVI, 43.175-43.182 | III |
| Calcio, hierro, zinc y magnesio | Contenido de cada elemento | Método de absorción atómica AOAC, 1984, XIV, 7.096-7.100 | III |
| Fósforo | Contenido del elemento | AOAC, 1984, XIV, 7.123-7.128 | III |
| Yodo | Contenido del elemento | AOAC, 1984, XIV, 47.003-47.008 Nuevo método por establecer | III |